



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

22 DE FEBRERO DE 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMAS
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRABAJO.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.
	ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y orden del día. -----	2
	El señor presidente suspende la sesión para recibir al señor Juan Fernando Castro Ortiz. -----	3
	Lectura y entrega del acuerdo legislativo al señor Juan Fernando Castro. -----	3
	Intervención de señor Juan Fernando Castro Ortiz. -----	4
	Proyección de un video. -----	5
	El señor presidente reinstala la sesión. -----	7
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	8
V	Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. -----	8
	Lectura del informe de la comisión. -----	8
	Intervención de los asambleístas:	
	Pasquel Andrade María Teresa. -----	72, 115



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Asume la dirección de la sesión el asambleísta Eckenner Recalde Álava, segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	76
Tapia Escalante Manuel Humberto. -----	78
Desintonio Malavé Victoria. -----	80
Baltazar Yucailla Rosa Cecilia. -----	84
Noriega Donoso Jahiren. -----	87
Salinas Ochoa Camilo. -----	90
Guerra Zúñiga Rominna. -----	92
Montoya Tello Manuel. -----	94
Berrezueta Carrión Leonardo. -----	96
Escobar Jácome Gimmy. -----	99
Vela Jiménez José Ramiro. -----	101
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----	101
Camacho Dávila Juan Carlos. -----	104
Abad Morocho Luzmila. -----	106
Vallejo Avellán Maurchell. -----	108
Wisum Saant Payar Celestino. -----	111
Lectura de la moción. -----	113
Votación de la moción respecto de la aprobación del Proyecto de Ley, presentada por el asambleísta Pasquel Teresa. (Aprobada). -----	114
Votación respecto de la moción reconsideración de la votación, presentada por la asambleísta Pasquel Teresa. (Negada)	116
VI Clausura de la sesión. -----	117



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo.**
 - 2.1. **Oficio No. AN-CTSS-2024-0112-M, de 17 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social; remitiendo informe.**
 - 2.2. **Oficio No. AN-AMTC-2024-0039-M, de 22 de febrero de 2024, suscrito por la asambleísta María Teresa Pasquel Andrade; remitiendo moción.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la sesión novecientos dos. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señor presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, en un minuto cierre el registro, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintitrés asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal para instalar la presente sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 902

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión novecientos dos. Antes de dar inicio con la sesión, doy la bienvenida a los asambleístas que han sido principalizados para la presente sesión. Guerra Zúñiga Rominna Mariela, Escobar Jácome Gimmy Gerardo. Bienvenidos. Conforme lo establece el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, quedan legalmente posesionados. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 902 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 22 de febrero de 2024, a las 08h00 am, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver respecto del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendemos un segundo, por pocos minutos, la sesión para entregar una condecoración. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN PARA RECIBIR AL SEÑOR JUAN FERNANDO CASTRO ORTIZ, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, hagan pasar al condecorado y dé lectura del acuerdo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se suspende la sesión para proceder a la condecoración del señor Juan Fernando Castro Ortiz, a quien pedimos que se acerque al Pleno de la Asamblea Nacional. Se procede con la lectura del acuerdo correspondiente: "La Asamblea Nacional del Ecuador. El presidente. Considerando: que, el señor Juan Fernando Castro Ortiz, pianista, compositor, investigador y pedagogo musical, quien es un verdadero maestro en las artes musicales, siendo un faro de excelencia en la cultura del Ecuador. Que, su contribución excepcional al mundo de la música y a la educación musical ha permitido cultivar con amor esta pasión en cada persona que ha recibido con honor sus enseñanzas. Que, su maestría al piano no solo refleja su habilidad técnica, sino también una conexión profunda con la esencia de la música, además, como compositor, sus obras trascienden en el tiempo, resonando en el corazón de quienes tienen el privilegio de escucharlas. Que, con manifiesta congratulación la Asamblea Nacional del Ecuador resalta y hace público el reconocimiento a excepcionales ciudadanos que sobresalen por sus ejecutorias e invariable compromiso con la comunidad y el país; y, en ejercicio de sus atribuciones, acuerda: reconocer y homenajear la valía y ejecutoría realizadas por el señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 902

Juan Fernando Castro Ortiz, que su legado perdure como fuente de inspiración, guiando a las generaciones venideras hacia nuevas alturas de creatividad y aprecio por la riqueza del arte sonoro. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente. Magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDE CON LA ENTREGA DEL ACUERDO LEGISLATIVO AL SEÑOR JUAN FERNANDO CASTRO ORTIZ. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FERNANDO CASTRO ORTIZ, PIANISTA, COMPOSITOR, INVESTIGADOR Y PEDAGOGO MUSICAL. Muy buenos días con todos. Señor presidente, solicito me permita presentar un pequeño video en el que se puede mostrar mi propuesta cultural. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, está autorizado, señor presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FERNANDO CASTRO ORTIZ, PIANISTA, COMPOSITOR, INVESTIGADOR Y PEDAGOGO MUSICAL. Perdón. Solicito si es que es posible parar un momentito el video. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pare el video, por favor. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FERNANDO CASTRO ORTIZ, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

PIANISTA, COMPOSITOR, INVESTIGADOR Y PEDAGOGO MUSICAL. Señores asambleístas, muy buenos días. Les quisiera invitar que, por favor, si es que pueden, quisiera regalarles treinta minutos de mensajes de ecuatorianidad, de mensajes de esperanza. Si pueden, por favor, poner un poquito de atención en el video que estoy seguro que les va a llenar el corazón. Muchas gracias. Por favor. -----

SE PROYECTA UN VIDEO POR PEDIDO DEL SEÑOR JUAN FERNANDO CASTRO ORTIZ, PIANISTA, COMPOSITOR, INVESTIGADOR Y PEDAGOGO MUSICAL CON UN MENSAJE DE ECUATORIANIDAD. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FERNANDO CASTRO ORTIZ, PIANISTA, COMPOSITOR, INVESTIGADOR Y PEDAGOGO MUSICAL. Esto es "Cóndor imperial", nuestra ave emblemática. Lo que vieron antes es el bosque de guayacanes en Loja. Mi propuesta es pintar al Ecuador con orgullo. Esto es "Fuerza y voluntad", pasillo grabado en el Jardín Botánico de Quito. Este es el concierto en Lima, Perú, con música que llevo más de cuarenta años componiendo. Soy Juan Castro Ortiz, pianista ecuatoriano, pintor musical y soñador por un Ecuador mejor. Distinguidas autoridades, queridos amigos y familiares, la verdad me siento muy emocionado de estar aquí en la Asamblea Nacional. Siempre dicen que nadie es profeta en su tierra y yo continúo luchando para que eso no ocurra. Quiero agradecerle de corazón a la asambleísta Carla Cruz por esa sensibilidad. Precisamente nos conocimos fuera del territorio ecuatoriano ofreciendo un concierto para mostrar con orgullo lo que el Ecuador es grande, como decía el maestro Benjamín Carrión. Es un honor y una gran emoción para mí estar este día recibiendo esta condecoración que representa tanto para mí y para todos los que han formado parte fundamental de este viaje. Al hablar en plural, quiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

extender este agradecimiento a todos aquellos que me han motivado, impulsado, apoyado y creído en mí a lo largo de los años. Mi querida esposa que está allá, Anita Liz, para ti es ese premio. Para nuestros queridos ángeles de amor, Juan Andrés, Isabella, Fiorella. Para nuestro maravilloso nietecito Juan Manuel. Para nuestros hijos políticos, Sara y Daniel, y también para el compañero de vida en esta pandemia que es nuestra mascota, Bruno, que es el dueño de nuestra casa ahora. Son solo algunos de los nombres que merecen ser mencionados, pero también hay muchas otras almas nobles que han sido parte de este camino. Nuestros amados padres, familiares, amigos y colegas. Igualmente, a los miles de alumnos que yo he formado con la metodología Isabella, la cual su filosofía es que no busco formar pianistas, sino seres sensibles y con valores a través de la música. Como siempre menciono: trabajo cooperativo, éxito asegurado. Este lema ha sido la base de nuestro trabajo cultural y pedagógico que comenzó hace cuatro décadas, cuando soñábamos con hacer realidad muchos sueños y grandes quimeras. Nuestro principal objetivo ha sido siempre pintar musicalmente la riqueza cultural, natural y turística del Ecuador y potenciar en nuestra sociedad el sentido de identidad y pertenencia. Nuestro Ecuador es maravilloso. Los invito cordialmente a que sean parte de este proyecto. En dos mil catorce, luego de ganar el Concurso de Composición del Nuevo Pasillo Ecuatoriano nos volcamos a trabajar en el Proyecto Nueva Era de la Música Sinfónica Ecuatoriana pintando musicalmente a nuestro Ecuador. Isabella, el pasillo new age, dedicado a nuestra querida y la más pequeña de nuestros hijos constituye el primer trabajo audiovisual, parecía imposible alcanzar. Solamente nos tomó cinco años llevar un piano a ese bosque hermoso que queda en el sur del Ecuador en mi amada provincia de Loja y el resultado es maravilloso. El resultado fue que creció trescientos por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

ciento la visita de turistas a este lugar, con lo cual cada familia humilde que vendía un chivo al hueco, un tamal, un café creció exponencialmente la venta. El Ministerio de Turismo me nombró embajador turístico en el dos mil diecinueve, pero la idea mía es que mi música pinte a las cuatro regiones de nuestro Ecuador, así que les invito para que hagamos un gran trabajo cooperativo. La pandemia golpeó fuertemente a todos nosotros, pero al mismo tiempo causó en mí un gran sentimiento de gratitud. Por esa razón, he trabajado en varias composiciones para enviar mensajes de esperanza y motivación dentro de nuestras fronteras. Me comprometo a seguir trabajando, a continuar luchando por sacar adelante a nuestro Ecuador. Finalmente, quisiera invitar a cada uno de ustedes para que, con la bendición de Dios desde nuestras trincheras y con una sola bandera, amarillo, azul y rojo, continuemos aportando para que nuestro Ecuador salga adelante. Gratitud, solo gratitud y, como siempre digo, fuertes y musicales abrazos. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Retomamos la sesión. Señor secretario, por favor, informar si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS NUEVE HORAS CATORCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se retoma la sesión y me permito informar que no contamos con solicitudes de modificación del orden del día para la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del orden del día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. 2. “Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura al informe en su parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito dar lectura al: “Memorando Nro. AN-CTSS-2024-0112-M. Quito, D.M., 17 de febrero de 2024. Para: señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Remito informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. De mi consideración: Por disposición del ingeniero Johnny Terán Barragán, presidente de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, amparado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, aprobado el 14 de febrero de 2024, en Sesión Nro.025-CEPDTSS-2023-2025, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La ponente del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo es la asambleísta María Teresa Pasquel, miembro de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social. La votación realizada en la Sesión Nro.025-CEPDTSS-2023-2025 es la siguiente: Afirmativo: (nueve) (9), negativo: (cero) (0), abstención: (cero) (0); asambleístas ausentes: (cero) (0). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator". "1. Objeto del informe. El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo; en donde se ha recibido en comisión general cuatro a (4) representantes institucionales dos (2) ciudadanía en general en cuatro (4) sesiones y observaciones por escrito. 2. Antecedentes. 2.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión. Con memorando número 208-RACB-AN-2022 de 04 de octubre de 2022, identificado bajo el trámite No. 426235, la Secretaría General de la Asamblea Nacional recibió el proyecto de ley denominado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. Mediante memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0575-M, magister Jorge Sosa Meza remite el informe técnico jurídico no vinculante Nro. 0157-INV-UTL-AN-2022 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnico Legislativa, dirigido al abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional del Ecuador sobre esta iniciativa legislativa, en dicho memorando que en la parte de conclusiones y recomendaciones determina que: "(...) cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". Mediante memorando Nro. AN-SG-2023-0075-M de 09 de enero de 2023, se notifica la Resolución CAL-2021-2023-799, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el proyecto mencionado en el párrafo anterior y dispone su envío a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social. En la Sesión Nro. 105-CEPDTSS-2021-2023, de 11 de enero del 2023 se inicia el tratamiento de la precitada Resolución CAL-2021-2023-799 y se da inicio al trámite correspondiente, y; de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con correo electrónico la secretaria relatora de la comisión informa a los asambleístas y ciudadanía en general que se ha dado inicio al tratamiento y se apertura la fase de socialización del proyecto de ley mencionado en párrafos anteriores, informando asimismo que, sin perjuicio del presente correo electrónico, se difundirá a través del portal web institucional y demás canales comunicacionales de la Asamblea Nacional. En la continuación de la Sesión Nro. 108-CEPDTSS-2021-2023 convocada para el miércoles 19 de abril del 2023, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Social realizó el tratamiento, análisis, debate, conocimiento y votación del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, así también se dispuso que el equipo de asesoría complete el respectivo informe para la firma de los miembros de la comisión. De acuerdo con el Memorando Nro. AN-CTSS-2023-0139-M de 14 de mayo del 2023, remitido al expresidente de la Asamblea Nacional, doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. En el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión Nro. 883 de 4 de enero del 2024, se debatió el informe de primer debate. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en Sesiones Nros. 017-CEPDTSS-2023-2025, 018-CEPDTSS-2023-2025, 018-CEPDTSS-2023-2025 reinstalación, 024-CEPDTSS-2023-2025 de fechas 17, 29 de enero respectivamente y 07 de febrero de 2024, recibieron observaciones de las siguientes personas: -----

Número de sesión	Compareciente	Institución
017-CEPDTSS-2023-2025	Doctora Ivonne Núñez.	Ministerio de Trabajo.
018-CEPDTSS-2023-2025	Magíster Santiago Herrera Mora.	Sociedad civil.
018-CEPDTSS-2023-2025 reinstalación	Magíster Arianna Tanca Macchiavello.	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
024-CEPDTSS-2023-2025	Magíster Janett Marcela Bucheli Donoso, Angie Toapanta, Rosa Aguilar.	Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL).

Sesión Nro. 017		
Número	Interviniente	Observación
01	Intervención de Ivonne	Dice que el ministerio establece lo siguiente: la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

	Núñez, ministra de Trabajo.	<p>Ley de Acoso Laboral responde a un cumplimiento normativo, que es el cumplimiento de la Convención de la Organización Internacional del Trabajo, conocida como la Convención 190 esta convención. El Estado ecuatoriano la ratificó en el año 2017, con aprobación unánime del Poder Legislativo que le tocó al Estado como tal, ahí se incorporó una reforma al Código de Trabajo. Señala que el acoso laboral se encuentra ya estipulado en el Código de Trabajo y se lo tramita cuando las personas sean hombres o mujeres, consideran que son víctimas de acoso laboral se la tramita a nivel del Ministerio de Trabajo, mediante la denuncia respectiva del visto bueno. Menciona que la provincia que más denuncias presenta por acoso laboral es la provincia del Guayas. El acoso laboral se encuentra de norte a sur, de este a oeste, es decir no solo se da de parte de la autoridad al inferior, también se da el inferior a la autoridad y también se da entre compañeros y no es exclusivamente el acoso laboral. Según identifican, un acoso eminentemente sexual con ese tipo de acoso el Código Orgánico Integral Penal lo tiene estipulado y la sanción pertinente. ¿Cuál es la sanción que los legisladores consideraron en su momento para la existencia de acoso laboral? Responde que ya una vez que ha sido declarada por el inspector de trabajo, el pago de una multa, esa multa significa la última remuneración por 12 meses, y la relación laboral concluye. Pero existen también otros hechos que el Ministerio de Trabajo impulsó y señala que aquí es muy importante destacar cuál es la labor del Ministerio de Trabajo, cuenta que hicieron a través del Ministerio de Trabajo lo siguiente: se expidió el acuerdo ministerial en el año 2020, este acuerdo ministerial se titula "Acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo". Señala que este acuerdo ministerial tiene toda la normativa para llegar a la denuncia de orden administrativa e ilegal, ante el Ministerio de Trabajo lo realiza el inspector de Trabajo. Y la primera cartera de Estado que emitió su política interna a través de</p>
--	-----------------------------	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

			<p>un acuerdo ministerial a través de este acuerdo con base a un reglamento, que ellos hicieron la primera cartera de Estado que los reguló fue la Cancillería. El Ministerio de Relaciones Exteriores lo emitió y ellos tienen una política interna muy rígida en los temas de acoso laboral. Menciona que el Ministerio de Trabajo, han emitido varios protocolos tanto para el sector público y para el sector privado, dice que tienen el decreto ejecutivo, que este decreto fue emitido el año pasado sobre acoso laboral, y fue emitido. El 20 de noviembre del año 2023 en la disposición transitoria, estableció que el Ministerio de Trabajo debe incluir en el orgánico funcional, el crear una dirección de vigilancia del acoso sexual, discriminación y violencia de género, y así poder identificar, a donde apuntó el acuerdo ministerial, no está ministra. Señala que la convención sobre acoso laboral no identifica como primaria el acoso de orden sexual, sin embargo, disponer la creación de una dirección sin sustento económico nos ha llevado a que en este momento se disponga que el departamento a través de la dirección que tiene la política pública, en relación a las personas con discapacidad, asuma por ahora el tema del control del acoso laboral, porque no hay dinero para crear una dirección.</p>
02	Asambleísta Guevara.	Jaime	Sobre el acoso laboral, menciona que la normativa de aplicación debe ser más severa por parte del Ministerio del Trabajo, hay acoso en todo el territorio, se pide que esto sea sancionado ejemplarizadamente.

Sesión Nro. 018			
Número	Interviniente		Observación
01	Santiago experto laboral.	Herrera, en derecho	Menciona que dentro de la empresa que es su campo de acción por más de 20 años que ejerce la profesión, han visto que existe muchos vacíos en cuanto a la ejecución del acoso que puede sufrir un trabajador o compañeros de trabajo dentro de sus plazas y actividades en el común



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

	<p>accionar. Sostiene que, basado en este proyecto de ley, menciona algunos argumentos que se está dejando de lado, como son: el tema de medidas cautelares que se pueden ejecutar a través de los órganos que ya son competentes en este momento como sería el inspector de trabajo. Cuando existen alguno de estas situaciones de violencia que pueden ser manifestados en cuanto a: discriminación, acoso sexual, prebendas, cualquier tipo de incentivo económico. Asegura que no tienen ningún tipo de medida que pueda solventar al trabajador que está sufriendo, bien sea por parte de la empresa o por parte de compañeros de trabajo. De un mecanismo donde puedan ellos acceder directamente y pedir a los órganos competentes del Estado como: Fiscalía, Policía Nacional, algún tipo de accionar efectivo que erradique parcialmente y luego completamente estos accionares de personas que ejecutan estos actos. Asegura no tener ningún tipo de orientación para que la persona pueda acceder a otro mecanismo que le permita ya no sufrir esta violencia, como por ejemplo una separación del trabajo temporal a través de los procedimientos que están amparados en la ley, que lo podemos tomar análogamente como los procesos de visto bueno. De igual manera se ha tomado en consideración dentro del Código del Trabajo algo que es sumamente complicado en estas reformas, que es tratar de analizar los reglamentos internos de trabajo con representantes de los trabajadores, dice que eso también es algo que en la práctica se hace muy difícil, más que nada porque no están los parámetros claros, de cómo se puede formar una comisión dentro de empresas. La mayoría de empresas, si no se toma en consideración las grandes, no tienen 100 trabajadores que puedan formar sindicatos o asociaciones, en este caso se debería ver una comisión especial que la elabore a través de normas técnicas como podría ser: seguridad salud ocupacional o amparados en lo que puede ser comisiones permanentes dentro de una reforma que podemos hacer al Código del</p>
--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

		<p>Trabajo y sobre esto, tratar de instrumentar en el procedimiento adecuado. Menciona además que deben establecer que las sanciones no solamente son a la empresa. Las acciones pueden ser a las personas que cometen el acto. Dice que dentro de la empresa tienen varios accionares y sujetos que intervienen en la relación laboral, pueden ser: personas que tienen jefaturas, relaciones de confianza, trabajadores entre sí, y sólo se está estableciendo en la ley un mecanismo para sancionar a la empresa, que tampoco es lo correcto. Se debería fijar determinaciones específicas de qué pasaría por ejemplo una causal específica en el Código del Trabajo reformando el artículo 172, con alguno de sus numerales, en lo cual puede mencionar que es una causal de desvinculación del trabajador. Asegura que tendrán que tener comité de especializados para poder determinar sobre las terminaciones de contrato, también que sean facultadas a través de las reformas la Ley Orgánica de Servicio Público y algunas acciones adicionales como medidas cautelares mencionados en el inicio de su intervención. Además, en cuanto a la radicación de la violencia de costo de todas las novedades contractuales en el trabajo y asegura estar dispuesto a solventar cualquier duda.</p>
--	--	--

Reinstalación Sesión Nro. 018		
Número	Interviniente	Observación
01	Ariana Tanca, ministra de la Mujer y Derechos Humanos.	La ministra Arianna Tanca Macchiavello hace énfasis en que el Ministerio de Derechos Humanos y de la Mujer es el ente rector del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y entre sus competencias se contempla la erradicación de la violencia de todas sus formas. Para poder alcanzar este objetivo se toman en cuenta la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento. Esta ley determina un análisis tanto de artículos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

	<p>al Código de Trabajo como a la Ley de Orgánica de Servicio Público. En este sentido, es importante considerar que la violencia y el acoso laboral comprende un comportamiento atentatorio contra la dignidad de la persona. Recalca que los espacios sobre todo laborales tienen que ser espacios seguros para las mujeres, porque el trabajo dignifica, es una forma de salir del círculo de la violencia, y por esta razón considera que los espacios de trabajo tienen que ser espacios libres de violencia, donde las mujeres puedan ejercer sus labores de forma digna sin sentir este tipo de acoso. Para la ministra, la misión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos es aportar a que los espacios de la relación laboral sean seguros, donde ninguna de las partes sea violentada o acosada laboralmente, razón por la cual debe estar claramente normado las sanciones administrativas, civiles y penales que corresponden a situaciones de violencia y acoso. Las recomendaciones que se hacen por parte del ministerio son: considerar lo establecido en la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, misma que establece medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo porque es fundamental que las partes se sientan respaldadas por la ley. Es así que se considera fundamental contar con los mecanismos que abordan los temas de violencia y el acoso por razones de género en el ámbito laboral, estos mecanismos deben de incluir orientación y asesoramiento a través de los servicios especializados donde se brinda la asesoría legal y el apoyo emocional a las personas que se sienten víctimas de hostigamiento o acoso sexual en el lugar de trabajo. Así mismo se menciona que es sumamente importante generar una cultura donde se pueda denunciar este tipo de vulneraciones y existan canales apropiados que las mujeres o cualquier trabajador en general puedan sentirse respaldados por el Estado al momento de realizar una denuncia, sin tener repercusiones. Es así que para el ministerio es</p>
--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

		<p>muy importante que se cuente con inspectorías del trabajo especializadas en temas de violencia, acoso, temas de género, es fundamental que en estas inspectorías del trabajo se constate que existan los canales y cultura para realizar las denuncias de forma segura y respaldada. Además, para la ministra es muy importante que se definan los términos violencia, acoso laboral y acoso sexual para que estos no se malinterpreten, por ello se debe observar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la que se desarrolla estos temas.</p>
02	<p>Directora del Sistema nacional de erradicación, prevención y transformación de la cultura de violencia y monitoreo para que exponga las recomendaciones al proyecto de ley.</p>	<p>Señala que en el artículo 42 numeral 26: "acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal no se tome en consideración entre el texto del proyecto de ley referente al artículo 46.1", que no guarda relación con las obligaciones del empleador y que encuentra desarrollado en la propuesta del artículo 44 literal m), por ello proponen que en el caso de microempresa se debe normar desde que inicie la relación entre el empleador y el trabajador en temas específicos de violencia y acoso en el ámbito laboral, independientemente del número de trabajadores. Menciona que para lograr este objetivo se debe establecer protocolos internos que determinen medidas concretas para el tratamiento de casos los mismos que deberían ser socializados por los trabajadores o trabajadoras y contener mínimamente acciones de prevención, atención, reparación y sanción, conforme lo que estipulan la normativa aplicable. Dentro de ello también han tenido algunas observaciones en el artículo 46, 42 numeral 40 y 36, que indica que las obligaciones del empleador es implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 902

	<p>relación laboral con los trabajadores y estos con el empleador. Sobre lo propuesto de las mesas temáticas, la propuesta que entregaron como Ministerio de Derechos Humanos es justamente en el literal f) y el artículo 38, agregar de conformidad con la normativa vigente, y en el 38, es poner que garanticen los derechos laborales de las personas trabajadoras: “prever que todas las comunicaciones internas y externas relacionadas con incidentes de violación y acoso, se tengan debidamente en consideración y se adopten las medidas que corresponden de conformidad con la normativa vigente” en el 38 se debería tener en cuenta la siguiente, “las demás que establezcan los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y las regulaciones que garanticen los derechos laborales de las personas trabajadoras, aun aquellas normas constantes en acuerdos ministeriales, manuales, reglamentos u otros”. Menciona, además, que tienen una observación acerca del artículo 44 literal m). Las prohibiciones del empleador: “prohibase al empleador el cometimiento de actos de acoso laboral o la autorización de los mismos por asociación u omisión”. Proponen adherir en este sentido, asegura que es importante contar con inspectorías del trabajo especializado en temas de violencia, acoso y género, como entidades encargadas de asegurar el cumplimiento de las normativas laborales relacionadas con estas problemáticas. Dice que son acciones que se deben enmarcar dentro de lo determinado en los artículos 544 a 547 del Código de Trabajo. Recuerda que estas inspectorías son muy importantes, porque se deben de dedicar, investigar y verificar la violencia de género contra las mujeres y personas de la comunidad LGTBIQ+, acontecido dentro del ámbito laboral, en temas relacionados como: violencia, acoso y género. Además, se debe verificar que se estén respetando los derechos laborales de las personas trabajadoras en cuanto a la prevención y atención de la violencia y el acoso en el ámbito laboral, con énfasis especial cuando se trata de</p>
--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

	<p>violencia de género. Para ello también presentaron algunas observaciones dentro de lo que cabe el artículo 176, poniendo en hincapié el artículo 172 del Código de Trabajo, donde indican las causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato. El empleador podrá dar terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes numerales del numeral 8. En lo cual la propuesta que emitieron justamente teniendo en cuenta que, en este sentido, es importante la Constitución de la República en su artículo 190, que reconoce: el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflicto, en las que por su naturaleza se puedan transigir. Proponen que previa a la petición del visto bueno, proceder a la apertura de una conciliación, específicamente sobre los temas laborales, cuidando que no se genere revictimización a la presunta víctima de violencia o acoso laboral. Esta conciliación la presidirá la autoridad laboral competente, en la que serán oídos, y además, del interesado los representantes de los trabajadores y el empleador o quien represente. Dentro del mismo artículo, suman otra propuesta enmarcada a las causas para que el trabajo pueda dar por terminado el contrato, teniendo también en cuenta el artículo 190 en la Constitución de la República, una vez presentada la petición del visto bueno, procederá a la apertura de una conciliación, específicamente sobre temas laborales cuidando que no se genere la revictimización a la presunta víctima de violencia o acoso laboral. Esta conciliación la presidirá la autoridad laboral competente, en la que serán oídos, y, además, del interesado los representantes de los trabajadores y el empleador o quien represente. La indemnización será la establecida en el segundo inciso del artículo 195,3 del Código, atendiendo a la gravedad del caso de la víctima de acoso. Podrá solicitar ante la autoridad laboral competente la disculpa pública de quien cometió la conducta cuando el trabajador o trabajadora, presente</p>
--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

		<p>indicios fundados al haber sufrido acoso laboral, corresponderán al empleador o empleadora presentar una justificación objetiva y razonable suficientemente probada de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Frente a esto, también tienen otras observaciones, teniendo en cuenta y en consideración al artículo 545 del Código de Trabajo, donde hablan de las atribuciones de los inspectores de trabajo, son atribuciones de los inspectores de trabajo en el numeral 8 en casos de acoso laboral podrá disponerse efectúen las disculpas públicas de quien cometió la conducta. Frente a esto, en las propuestas de las mesas técnicas, en el artículo 4, hablan justamente del Código de Trabajo, que se sustituye a los numerales 8 y 9. Menciona que han tenido observaciones justamente en la disposición transitoria y han agregado este párrafo: "en el término de 90 días de aprobada en la ley, la presente ley reformatoria, el Ministerio de Trabajo deberá establecer parámetros para que las inspectorías de trabajo, emitan medidas cautelares que garanticen la efectividad de protección laboral en temas de violencia y acoso". Además, deberán establecerse parámetros y lineamientos de coordinación con las autoridades administrativas para la emisión de medidas para la protección de víctimas y testigos. Mencionan que tienen dentro de la Losep, en el artículo 23, donde hablan de los derechos de las servidoras y de los servidores públicos, en el inciso r, de no ser sujetos de acoso laboral y preciso es los demás, que establezcan la Constitución y la ley. Teniendo en cuenta el texto propuesto de las mesas técnicas en el capítulo 2 reformas a la Ley Orgánica del servidor Público y los argumentos que utilizan como Ministerio de Derecho de la Mujer y Derechos Humanos, se deben establecer mecanismos de atención rápida para abordar temas de violencia, acoso por razones de género en el ámbito laboral. Estos mecanismos deben incluir la orientación y el asesoramiento a través de servicios especializados donde se brinde asesoría legal y</p>
--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

	<p>apoyo emocional a las personas que se sienten víctimas de hostigamiento o acoso sexual en su lugar de trabajo. Menciona que, en la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo, los inspectores de trabajo deben tener en cuenta los factores que aumenten las probabilidades de violencia y acoso, como los peligros y riesgos psicosociales, la discriminación y las normas sociales que fomentan la violencia y el acoso. Estas medidas se basan en el régimen jurídico laboral vigente. Los convenios internacionales ratificados por el Estado y las otras normativas secundarias. Por eso proponemos en esta disposición transitoria en el término de 90 días aprobada la ley o de la presente ley reformativa en el Ministerio de Trabajo, se deberá establecer parámetros para que las inspectorías de trabajo emitan medidas cautelares que garanticen la efectividad de la protección laboral en temas de violencia y acoso. Además, deberán establecerse parámetros y lineamientos de coordinación con las autoridades administrativas para la emisión de medidas para la protección de víctimas y testigos en cuanto, al artículo 24 de la Losep y tomando en consideración el artículo 24.1 del texto propuesto en las mesas técnicas, debido a las prohibiciones de los servidores y servidoras públicas. Se refiere a que ellos como argumento, entienden que la violencia y el acoso laboral se refieren a comportamientos y prácticas inaceptables, que pueden causar daño físico, psicológico, sexual o económico de las trabajadoras o trabajadores. Esto incluye la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias estos comportamientos atentan contra la dignidad de la persona y pueden ocurrir en el lugar de trabajo o en cualquier momento relacionado con la relación laboral. Señala que, en caso de violencia y acoso laboral, los trabajadores tienen el derecho de exigir sanciones pecuniarias contra la persona jurídica que haga las veces de los empleadores y pueden solicitar medidas de reparación y apoyo a las autoridades pertinentes. Dice que en este sentido es importante contar con inspectorías</p>
--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

	<p>del trabajo especializado en temas de violencia, acoso y género, como entidades encargadas de asegurar el cumplimiento de las normativas laborales relacionadas con estas problemáticas. Frente al artículo 4, del régimen disciplinario del artículo 41 de la Losep con lo que tiene que ver responsabilidad administrativa y tomando en cuenta el texto propuesto de las mesas técnicas en el artículo 8, en la Ley Orgánica del Servicio Público, añádase al final del artículo 41. Se argumenta lo siguiente: “en casos en los cuales las autoridades administrativas o judiciales, establezcan la existencia de violencia o acoso laboral, se determina que las máximas autoridades institucionales y las unidades de administración de talento humano, serán responsables, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus respectivas responsabilidades. Frente a esto en el artículo 48 de la Losep, en el texto propuesto de las mesas técnicas, en el artículo 6, sobre las causales de destitución, son las causales que atentan contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, argumentan que los servidores públicos tienen el derecho de no ser sujetos de violencia y acoso laboral. Además, en el caso de que sean denunciantes, víctimas, testigos o informantes de violencia y acoso laboral, tienen el derecho de estar protegidos contra la victimización y las represalias. Menciona que, durante este proceso de investigación administrativa, ninguna de las personas mencionadas en este literal puede ser cesada en sus funciones a menos que ocupen cargos jerárquicos específicos. En los casos de violencia y acoso laboral los servidores públicos tienen el derecho de exigir medidas pecuniarias contra la persona jurídica que haga las veces de los empleadores, también pueden solicitar reparación, medidas de preparación y apoyo a las autoridades pertinentes de la administración de talento humano. En el texto del proyecto de ley también hablan de la disposición transitoria única. En el plazo no mayor de 180 días, el</p>
--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

		<p>presidente de la república dispondrá al Ministerio de Trabajo las reformas reglamentarias y los protocolos de implementación en el tiempo que se requiera y tomando en cuenta el texto propuesto por las mesas técnicas las disposiciones transitorias segunda, tercera, proponen en este sentido, que conforme lo determinado en el COA que textualmente se refiere, al artículo 129 sobre potestad reglamentaria del presidente de la república, le corresponde al presidente de la república el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales, de conformidad con la Constitución. El ejercicio de la potestad reglamentaria es independientemente de la competencia normativa de carácter administrativo, que el presidente de la república ejerce en relación con el conjunto de la administración pública central, las acciones reglamentarias en razón de la ley deben ser ejecutadas por parte del presidente. Este ministerio pide que justamente en la disposición transitoria única en un plazo de 180 días, el presidente de la república, que se añada emitirá la reforma reglamentaria y coordinará con el Ministerio de Trabajo la emisión de los protocolos de implementación para dar el cumplimiento de esta iniciativa de ley, en especial aquellas que desarrollen definiciones relacionadas a la simulación o fraude laboral y el régimen sancionatorio, en otros casos.</p>
03	Asambleísta Johanna Ortiz.	<p>Añade sobre las inspectorías especializadas en violencia de género, que serían las inspectorías del Ministerio de Trabajo, que de alguna forma deben tener esa capacitación para poder abordar estos temas. Menciona que en su despacho ha conocido muchos casos de acoso laboral, de acoso sexual, y que en otras administraciones señala que, como Ministerio de la Mujer, le faltó mucho por hacer, en cuanto al acompañamiento en este tema de acoso sexual dentro de una institución pública, recuerda que incluso tuvieron que fiscalizar y a raíz de eso se hizo de alguna forma un acompañamiento. Menciona</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

		<p>que saben que el sistema no da ese apoyo o no administra la justicia de manera correcta a favor de las mujeres, porque siempre en estos temas el que va a ganar, por lo general va a ser el acosador, aunque suene duro, decirlo eso es lo que sucede con respecto al tema de las inspectorías especializadas de género que se ha mencionado en la intervención anterior. ¿Cómo sería el aporte desde el Ministerio de la Mujer, se podría realizar estas capacitaciones a los inspectores, se debe articular este trabajo con el Ministerio de Trabajo? Pregunta Ortiz. Además, señala que efectivamente tienen instituciones que por algún tiempo han estado como divorciadas, que no articulan ese esfuerzo, que no articulan ese trabajo. Ve que ahora si hay de alguna forma en este Gobierno, una articulación entre el Ejecutivo, que es lo correcto lo que debe suceder y es importante. Recuerda la visita de la ministra de Trabajo, que compareció en la mesa hace algunas semanas y mencionaba algunos temas sobre las sanciones. Consulta sobre como funcionarían estas inspectorías especializadas en violencia de género, qué aporte daría el Ministerio de la Mujer en torno a esta capacitación. Señala que, a esta formación de inspectores, le hace falta también socializar las leyes, porque tienen leyes aprobadas para reducir la brecha de desigualdad, la Ley de Economía Violeta. Pero pese a ello insiste que si hace falta voluntad política para aplicar la normativa que existe en el país y legislar a favor de las víctimas de violencia. Menciona que existen casos de hombres que son acosados laboralmente dentro de las instituciones, pero si es necesario poder articular este trabajo y saber de mecanismos que esta cartera de Estado, como lo es el Ministerio de la Mujer, debe tener o debe implementar para poder abordar estos este tipo de violencia que sigue sucediendo en el país, y que a través de esta normativa se pueda establecer el acoso laboral como un problema de violencia de género que existe en el país.</p>
04	Ariana Tanca, ministra	Asegura que son una administración distinta, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

<p>de la Mujer y Derechos Humanos.</p>	<p>la administración anterior, que, si se trata de voluntad política, reitera que cuenten con nosotros. Señala que han trabajado incluso con Gobiernos autónomos descentralizados con distintos actores políticos, dice que son fieles creyentes que la lucha en contra de la violencia basada en género, que no solo sufren las mujeres, sino también los hombres, necesita de una gestión integral. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos no debe ser el único ente por más de que se tenga la rectoría de combatir y hacer estos lugares seguros entrando ya en materia, creemos que tiene que ser un esfuerzo interinstitucional entre los diferentes poderes del Estado. En este caso Ejecutivo, Legislativo y, sobre todo, el Judicial, que, en el marco de las competencias, ya han recibido este tipo de alertas y le han dado seguimiento, han oficiado las autoridades competentes en el marco de las competencias, pero reconocen que deben tener más proactividad, deja en claro que su compromiso es darle seguimiento a este tipo de casos. Se comprometen a trabajar con el Ministerio de Trabajo de la mano, que tienen varios programas y varios temas que lo están trabajando en conjunto a favor de las mujeres. Señala que están de acuerdo que la articulación tiene que ser el eje fundamental, que este ministerio no puede ser el único, que tiene que ser una acción transversalizada entre las distintas carteras de Estado, entre las distintas instituciones del Estado y que esta es la única manera para poder combatir la violencia basada en género, que esto se daría si se suman los esfuerzos, de parte del ministerio al que representa reitera que existe toda la voluntad política, mediante el mismo se podrán articular estas gestiones y darle seguimiento al proyecto de ley que se encuentra en trámite en la Comisión de Justicia sobre la capacitación a los funcionarios públicos sobre estos temas. Reitera que seguirán dando su apoyo a todas las instituciones que lo soliciten, dando seguimiento activo a todos los casos que se susciten. Están de acuerdo en que debe existir una articulación</p>
--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

		entre los distintos poderes del Estado, pero también en este caso, con el Ministerio de Trabajo con el cual ya han trabajado juntos, y lo seguirán haciendo a favor de las mujeres, de los hombres, de los niños, adolescentes y cualquier población, cuyos derechos humanos, se vean vulnerados.
05	Asambleísta Marcela Holguín.	Solicita tener una articulación muy importante entre el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Trabajo, porque sugiere que quienes conocen los casos de vulneración de derechos a los trabajadores es justamente esta comisión. Además, señala que las inspectorías son importantísimas.
06	Asambleísta María Teresa Pasquel.	Señala que es necesario que haya siempre un ambiente de trabajo eficiente, eficaz entre los varios elementos que conforman todas las organizaciones, ya sean públicas o privadas, pues es el trabajo y el fin de la comisión. Considerar el tema de evitar el acoso digital al que han empezado a incursionar, porque realmente es un tema muy delicado que está desbordándose en las redes y considera que es muy importante tratar un tema de este tipo, en el que se considere el trabajo digital, el trabajo telemático, el teletrabajo que apareció justamente desde la pandemia y que han aprendido a manejar. O sea, que haya respeto a los individuos y a las personas también en el ámbito digital, porque en una computadora tenemos acceso a pasarnos las 24 horas conectados, también tienen que establecer normas para que haya ese respeto y que haya la desconexión digital, manejando el respeto a la vida personal, a la vida familiar de los trabajadores. Señala que es muy importante considerar este tema y lo deja planteado, para que puedan en esta interrelación entre las varias instituciones definir estas líneas para que haya la ubicación del trabajo digital y las normas y el respeto respectivo y en algún momento tendrían que establecer algo que tengan que ver con los límites de las normas y entrar en la inteligencia artificial, que se debe establecer límites para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

		no se desborde.
07	Ariana Tanca, ministra de la Mujer y Derechos Humanos.	Señala que tienen claras sus limitaciones. Sin embargo, menciona que tienen mucho más claros los objetivos y sus obligaciones como cartera de Estado. Recuerda que la tarea es gigante, pero la voluntad política existe. Dice que mientras eso exista, podrán trabajar de la mano, no solo porque les une el tema, sino porque cree que es un mandato ético que todas las instituciones que comprenden el Estado ecuatoriano trabajen a favor de combatir la violencia basada en género en todas sus expresiones y lo que les compete en esta materia en este caso en los ámbitos laborales. La voluntad política de este Gobierno es la gasolina que la lucha de género necesita, y repite que tienen la absoluta voluntad política de sacar estos proyectos adelante, y la única forma de hacerlo es que se pueda trabajar en conjunto, ratifica sus palabras: "Este ministerio es transparente y es de puertas abiertas y siempre estará a favor de todos aquellos que quieran trabajar por un mejor Ecuador un Ecuador más digno para todas las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes, toda la población vulnerable de la población LGBT". Tanca agradece la predisposición de la comisión y toma la palabra, porque necesita todo el apoyo que se pueda. Tiene que ser un esfuerzo en conjunto para que esta lucha tome fuerza y sobre todo concientización dentro de la sociedad y también saluda el trabajo que he hecho en la Asamblea a nivel legislativo con los aportes que se están dando, que refuerzan el trabajo y de este ministerio, sobre todo de esta lucha a favor de toda la sociedad. Finalmente, concluyó: "Creo que todos queremos un mundo más justo para las mujeres, y eso también es un mundo más justo para los hombres, por eso implementar políticas públicas para combatir la violencia basada en género, es una forma estructural de detener y promover el acoso laboral". Asegura que dejará institucionalizado porque, lamentablemente, este ministerio por varias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

		fuerzas políticas, pretende ser eliminado. Recalca que no tiene competencia ni en la seguridad interna, ni en la parte judicial, pero sí se toman muy en serio darle seguimiento y oficiar a las autoridades competentes para que reconozcan cuáles son sus competencias en cuanto a la ley y sobre todo que se haga justicia que es lo que han trabajado cada día de esta cartera de Estado.
--	--	---

Sesión Nro. 024		
Número	Interviniente	Observación
01	Magíster Janett Marcela Bucheli Donoso, secretaria de la Mujer, Tercera Edad y Discapacitados de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL).	En la legislación vigente prevé que el acoso laboral que configure cuando es la reiterativo o sea no se tomó en cuenta que el acoso puede ser una sola vez que puede ser sistemática entonces nosotros como Confederación les agradecemos mucho a ustedes porque ya han previsto esto del acoso reiterativo y está contemplada en la ley y les agradecemos por eso también es necesario indica que la legislación vigente en materia laboral tanto para el sector público como privado puede ser vertical u horizontal pero también señores asambleístas no están tomando en cuenta a todas las personas trabajadoras autónomas, a las personas tercerizadas, a las personas que buscan empleo, a las personas de economía informal, a los pasantes, a los distribuidores, no están tomando en cuenta. Las personas víctimas de acoso deben ser acogidos bajo esta reforma porque también pueden ser víctimas de acoso de violencia, entonces también les queríamos pedir eso que se tomen en cuenta estos procedimientos y también acerca de la consecuencia del acoso e indica que se está desvinculando a las personas a los que son los agresores; cuenta que sufrió de acoso laboral. Con relación a las inspectorías de trabajo considera que existen pocos, pero están capacitados, por lo que considera que se debe dar capacitación con el fin de que no exista revictimización, en lo referente de las trabajadoras del hogar las inspecciones pueden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

		ser a cualquier hora por qué no se puede avisar al agresor la hora considera, que se debe incluir estos elementos importantes. Otro punto de violencia indica el no pago de los sueldos como por ejemplo les está pasando en Concentración Deportiva de Pichincha que se les adeuda siete meses sin sueldo, considera que es una manera de violencia porque están violentando al entorno del trabajador que es la familia, denuncia el no pago de seis meses.
--	--	---

En la Sesión Nro. 025-CEPDTSS-2023-2025 realizada el 14 de febrero de 2024, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional conoció, debatió y aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo y con (9) votos a favor de los asambleístas presentes 2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento. Durante el proceso de socialización del proyecto de ley, se recibió en comisión general a seis (6) personas entre ellos, asambleístas, representantes, delegadas y delegados de instituciones, mismas que se sintetizan a continuación: 2.2.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general. En referencia a la información recibida para la elaboración del presente informe de segundo debate, el mismo ha tomado diferentes fuentes de información, entre ellas, las actas de las sesiones donde se ha dado tratamiento al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, mismas que han sido remitidas por la secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, además de las comunicaciones oficiales que contienen observaciones, criterios, sugerencias, entre otros, que se han expuesto y recogido sobre el contenido del presente proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

de ley. A continuación, se remite un detalle de los requerimientos de información que se requirió para la elaboración del informe de segundo debate y que se ha realizado: -----

Número de documento	Fecha	Remitente	Contenido
Oficio Nro. AN-CTSS-2024-0009-O.	15-01-2024	Ministerio de Trabajo.	Invitación y requerimiento de observaciones.
Correo electrónico.	15-01-2024	Experto laboral Santiago Herrera Mora.	Invitación y requerimiento de observaciones.
Oficio Nro. AN-CTSS-2024-0076-M.	26-01-2024	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.	Invitación y requerimiento de observaciones.
Correo electrónico.	06-02-2024	Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL).	Invitación y requerimiento de observaciones.
Correo electrónico.	06-02-2024	Experta en género Juana Fernández.	Invitación y requerimiento de observaciones.

2.2.2. Observaciones de las señoras y señores asambleístas de la Comisión. Las señoras y señores asambleístas de la Comisión participaron de manera activa durante el tratamiento de este proyecto de ley. Las y los legisladores que integran la comisión han expresado mayor preocupación sobre algunos aspectos y para el efecto han remitido, además, observaciones por escrito, que se sintetizan en la tabla siguiente: Tabla 3. Observaciones de los integrantes de la comisión remitidas por escrito. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Documento Fecha	Asambleísta	Tema
Memorando Nro. AN-CPAE-2024-0015-M.	Doctor Adrián Ernesto Castro Piedra.	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo artículos 4, 5, 6, 7, 8.
Memorando Nro. AN-AMTC-2024-0007-M.	Doctora María Teresa Pasquel Andrade.	Observaciones a la Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo artículo 3 e incluye artículo 24.1.

2.3. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la comisión. A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del proyecto de ley, previo al informe para primer debate. -----

Convocatorias	Nro. 017	Nro. 018	Nro. 018, reinstalación	Nro. 024	Total, asistencias
Terán Barragán Johnny Enrique. Presidente.	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:
Holguín Naranjo Marcela Priscila. Vicepresidenta.	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:
Abad Morocho Mercedes Luzmila.	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:
Cevallos Macías Francisco Andrés.	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:
Guevara Blaschke Jaime Patricio.	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:
Méndez Rojas Fernanda Mabel.	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:
Ortiz Villavicencio	P	P	P	-	Asistencias: 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Johanna Cecibel.					Alternos: Ausencias:
Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen.	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:
Polanco Lara John Edison.	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:

Tabla 5. Asistencia de las legisladoras y legisladores enero-febrero del 2024.

3. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley.

3.1. Constitución de la República del Ecuador. El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) “3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. El artículo 136 de la Norma Suprema, al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137: “El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos (...)”. 3.2. Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, numeral 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones: "8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente". Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento. 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en referencia al plazo para la elaboración del informe para segundo debate de los proyectos de ley, determina: Artículo. 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate (...). Por lo expuesto, las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

obligación de presentar el informe para primer debate en el plazo de 90 días desde el inicio del tratamiento del proyecto de ley, no obstante, la norma permite solicitar una prórroga debidamente justificada. 5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión. 5.1 Consideraciones orientadoras de la comisión. Dentro del proceso de socialización el proyecto de ley permitió identificar algunos criterios orientadores que guiaron la reflexión y debate de la Comisión, en procura que elaborar y presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, un proyecto de ley que recoja las distintas visiones y que se circunscriba en el ideal normativo de garantía de derechos constitucionales. Tomando como punto de partida para la elaboración del presente informe los mandatos de optimización de la Constitución de la República, de los cuales se determina entre otros, que: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)” (Constitución 2008, artículo 11, numeral 1). 2. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (Constitución 2008, artículo 11, numeral 3). 3. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia (Constitución 2008, artículo 11, numeral 5). 4. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no se excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento (Constitución 2008, artículo 11, numeral 7). 5.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

El Contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (Constitución 2008, artículo 11, numeral 8).

6. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Constitución 2008, artículo 11, numeral 9). Una vez que la Constitución establece a través de sus principios la forma de hacer efectivos los derechos de las personas, y nos marca el camino que se debe observar por parte del legislador para determinar una seguridad jurídica real en la prevención y la protección de los derechos de las personas, es necesario, en el marco de esta ley establecer cuáles son esos derechos de libertad personal que se ven afectados en igualdad de condiciones para las personas y el individuo como tal, considerándose tanto hombres como mujeres ante una igualdad formal y material, del ejercicio de estos derechos, así tenemos que se garantiza y reconoce, entre otros: a) El derecho a una vida digna, tanto en el trabajo como en el empleo. b) El derecho a la integridad personal, tanto física, psíquica, moral y sexual. c) Una vida libre de violencia (en todo el sentido de su expresión), tanto en el ámbito público como el privado, establecido en políticas de prevención, eliminación y sanción, en especial aquella ejercida en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. d) El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. e) El derecho al honor y al buen nombre, debiendo proteger la imagen y la voz de la persona. Es así que, en el marco del control de convencionalidad, el Ecuador es parte de la Organización Internacional del Trabajo, en donde se establecen normas, políticas públicas y programas de promoción del trabajo decente para hombres y mujeres,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

como parte del progreso social y económico, debiendo responder a sus necesidades a través del diálogo social en el tripartismo, entre Estado, empleadores y trabajadores. El Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un tratado internacional que establece normas para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y fue adoptado en junio de 2019, entrando en vigor en junio de 2021. El Convenio 190 antes referido define la violencia y el acoso en el mundo del trabajo como un rango de comportamientos ofensivos, abusivos o intimidatorios que pueden incluir el acoso sexual, el acoso por razones de género, la intimidación, las amenazas, el abuso físico o verbal, entre otros. El tratado reconoce que todas las personas tienen derecho a trabajar en un ambiente libre de violencia y acoso. Los Estados miembros que ratifican el convenio se comprometen a tomar medidas para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la promoción de una cultura de tolerancia cero hacia estos comportamientos. Es necesario establecer la intencionalidad del tripartismo de reconocer dos acepciones plenamente diferenciadas, la violencia y el acoso. Es así como jurídicamente se desarrolla dos conceptos diferenciados sin que la una dependa de la otra, sino que puedan subsistir por sí solas, de allí que nuestra legislación contempla perfectamente los actos de violencia como los de acoso, plasmada en distintas normas cuyo fin es prevenir, eliminar y erradicar estas dos acepciones como una garantía de libertad personal. Así mismo dicho convenio establece las medidas recomendadas por el Convenio 190 para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, así tenemos: La promoción del diálogo social y la participación de los trabajadores y empleadores en la elaboración de políticas y programas para prevenir y abordar la violencia y el acoso. La adopción de medidas para proteger a las personas que denuncian casos de violencia y acoso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

en el mundo del trabajo. La provisión de apoyo y servicios a las víctimas de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. La promoción de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación en el mundo del trabajo. Para esto es necesario establecer acciones de prevención, acción, sanción y no repetición ante las acciones de violencia y acoso en el mundo del trabajo, lo que contribuye a promover un ambiente laboral seguro, saludable y respetuoso para todas las personas, siendo obligatoria la aplicación de la norma en todo el territorio nacional. Por lo expuesto, el legislador en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, debe abordar con un enfoque integral, el objetivo de la norma, esto es prevención, intervención efectiva y potestad normativa sancionatoria, para garantizar la no repetición o revictimización, de las víctimas de violencia y acoso en el ámbito laboral como garantías del buen vivir. La Corte Constitucional, máximo órgano de interpretación en materia de derechos y garantías personales y colectivas ha considerado en su Sentencia Nro. 986-19-JP/21 y acumulados promulgada el 21 de diciembre de 2021, por parte del doctor Alí Lozada Prado, juez ponente en dicha causa, en la cual desarrolla doctrinariamente el acoso laboral como una forma de violencia que estructura una relación social, sobre todo contra las personas trabajadoras, que atenta contra la dignidad humana y es, actual o potencialmente, lesivo de los derechos de la persona, y que trae como resultado un menoscabo, maltrato o humillación, o bien la amenaza o perjuicio de su situación laboral. Así también en dicho fallo se establece que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como ya se ha expuesto, prohíbe y sanciona los actos de acoso laboral, los mecanismos legales deben ser eficaces a fin de proteger el derecho al trabajo en condiciones dignas de las personas acosadas, por lo que en relación con las denuncias de acoso laboral, es preciso que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

autoridades competentes, según corresponda substanciar con base en el Código de Trabajo o la Ley Orgánica de Servicio Público, realicen las investigaciones, valoren los elementos probatorios, los argumentos de las partes y resuelvan con la debida diligencia, con observancia las garantías del debido proceso; y, de ser el caso, sancionen a los responsables en caso de que se determine la vulneración del derecho de la persona trabajadora o servidora pública por dichos actos de acoso laboral. Al referirse a la tutela judicial efectiva, la Corte Constitucional ha especificado que son parte obligada las autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias en el ámbito disciplinario o en la toma de decisiones sobre derechos. Y especificó que, el derecho a la acción cuando existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia, tales como barreras económicas (tasas desproporcionadas), burocráticas (exigencia de requisitos no establecidos en la ley o requisitos legales innecesarios), legales (requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o plantear el recurso), geográficas (lejanía que impide el acceso) o culturales (desconocimiento de las particularidades de las personas que dificultan el acceso, como el idioma o la comprensión del proceso). Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párrafo 108 y 113. De allí que el Acuerdo Ministerial Nro. 82, publicado en el Registro Oficial 16 del 16 de junio de 2017, deberá adecuarse a los planteamientos constitucionales y a las reformas que dé en la ley, de tal forma que el acceso a la justicia en materia laboral, sea efectiva. El acoso laboral está reglado en nuestro Código de Trabajo, al menos desde el año 2015, en la que se incorporó las primeras referencias normativas sobre el mobbing, acoso laboral o discriminación laboral, con la publicación en el Suplemento del Registro Oficial 483 de 20 de abril del 2015 de la Ley Orgánica de Justicia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Laboral y Reconocimiento del Trabajo No Remunerado del Hogar, donde se incorpora un agravamiento de la indemnización del despido intempestivo si este se produce con el afán de afectar al trabajador debido a su condición de adulto mayor u orientación sexual, entre otros casos, estableciéndose que el empleador al que se le demuestre el cometimiento de estas conductas relacionadas a la discriminación laboral deberá pagarle a la persona trabajadora, además de las indemnizaciones regulares por despido intempestivo, una indemnización adicional igual a doce remuneraciones iguales a la última remuneración percibida por la persona trabajadora. Pero no debemos dejar de lado, de que en el caso de que sea un funcionario público el responsable de dichos actos, la ley debe contemplar y garantizar a criterio de la mesa del trabajo y de la seguridad social, de que estos hechos no deban repetirse como medidas de prevención, contemplando sanciones que garanticen la no revictimización y la no repetición como es la separación inmediata del cargo, y la prohibición de ejercicio del cargo en el ámbito público. La ley de la materia contempla en su artículo 42, que: "Artículo 42. Obligaciones del empleador. Son obligaciones del empleador: (...) 36. Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador". En la misma ley, también se establece la prohibición a los empleadores del acoso laboral, y al respecto, el Código de Trabajo, en lo pertinente dispone: "Artículo 44. Prohibiciones al empleador. Prohíbese al empleador: (...) m) El cometimiento de actos de acoso laboral o la autorización de estos, por acción u omisión". Y coherentemente, esta prohibición también se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

extiende a las personas trabajadores, y en este sentido, el Código de Trabajo prescribe: “Artículo 46. Prohibiciones al trabajador. Es prohibido al trabajador: (...) j) El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa”.

5.2 consideraciones legales contempladas en el informe. Constitución de la República del Ecuador. El artículo 3, se atribuye como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. El artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. Los numerales 5 y 8, ibidem, señalan que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...); 8. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos". El numeral 3 del artículo 23, establece que en el ejercicio del servicio público se prohíbe las acciones de discriminación de cualquier tipo. El artículo 33 establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. El numeral 4 del artículo 66, que, dentro de los derechos de libertad, el Estado reconoce y a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. El artículo 325 dispone que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento, cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todos los trabajadores. El artículo 326 establece que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)". El artículo 327 determina que en las relaciones laborales "El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley". El artículo 331, establece que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo, procurando que se adopten todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades, prohibiendo, además, toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo. Convenios internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos determina en el artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. La Declaración Universal de Derechos Humanos determina en el artículo 23 numeral 4 que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. Que, el Convenio Nro. 190 sobre la violencia y el acoso establece que: "(...) la expresión violencia y acoso en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género". El Convenio Nro. 190 sobre la violencia y el acoso de la OIT, en su apartado V. Control de la aplicación y vías de recurso y reparación, en su artículo 10 establece que todo miembro (país) deberá adoptar medidas apropiadas para: "c) proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida; d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo". La recomendación sobre la violencia y el acoso número 206 adoptada en Ginebra, en la 108



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

reunión Conferencia Internacional del Trabajo el 21 junio 2019, dispuso en su numeral 2 dispone a los países miembros, que velen “porque todos los trabajadores y todos los empleadores, incluidos aquellos en los sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo que están más expuestos a la violencia y el acoso, disfruten plenamente de la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva de conformidad con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (número 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (número 98)”. El artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expone: “Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 3. Laboral. Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia”. Leyes orgánicas ecuatorianas. El artículo 28 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el ente rector del trabajo: “Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Diseñar la política pública de trabajo con enfoque de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres”. La Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294, de 6 de octubre de 2010, dispone en su artículo 1 como uno de sus objetivos y principios el de no discriminación. El numeral 36 del artículo 42 del Código del Trabajo, dispone que: “Son obligaciones del empleador: (...) 36. Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificarlas distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador”. 5.3 Análisis y consideraciones del texto debatido. Artículo 1. -----

Texto legal vigente. “Artículo 42, numeral 26. Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la Constitución del Comité Obrero Patronal.

Texto propuesto. Artículo. 1. En el Código de Trabajo, refórmese el artículo enumerado que define el acoso laboral, por el siguiente texto: “Artículo 46.1. violencia y acoso. La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y practicas inaceptables, incluidas las amenazas, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o puedan resultar en un daño físico, psicológico, sexual o económica en contra de una persona trabajadora, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias. La violencia y el acoso laboral comprende también el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o fuera de este, en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato humillación o bien que amenace o perjudique la relación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente. La violencia y el acoso laboral serán sancionados administrativa, civil y penalmente, según corresponda, sin perjuicio de las indemnizaciones adicionales que pudieran exigirse sin la violencia y el acoso resultare en un despido intempestivo por razones discriminatorias. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

discriminación en materia laboral se enmarca en las condiciones expresadas en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. Las conductas que se denuncien como violencia y acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas procurando evitar cualquier proceso de revictimización, que atente el derecho a la presunción de inocencia, al derecho al buen nombre y reputación de las personas, entre otros. La autoridad competente apreciara las circunstancias de acuerdo con la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo.

A criterio del equipo asesor de la Mesa de Trabajo y Seguridad Social, del texto de la propuesta, se desprende la reforma del numeral 26 del artículo 42 del Código del Trabajo, en el cual se condiciona la solución de un conflicto laboral a una normativa secundaria (procedimiento de quejas), que antepone procedimientos previos para resolver conflictos de violencia y acoso laboral, lo que contraviene el orden jerárquico de la norma, establecido en el artículo 425 de la Constitución, así como inobserva el criterio de la Corte Constitucional al referirse a la tutela judicial efectiva. La Corte Constitucional ha especificado que son parte obligada las autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias en el ámbito disciplinario o en la toma de decisiones sobre derechos. Y especificó que el derecho a la acción cuando existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia, tales como barreras económicas (tasas desproporcionadas), burocráticas (exigencia de requisitos no establecidos en la ley o requisitos legales innecesarios), legales (requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o plantear el recurso), geográficas (lejanía que impide el acceso) o culturales (desconocimiento de las particularidades de las personas que dificultan el acceso, como el idioma o la comprensión del proceso). Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

marzo de 2021, párrafos 108 y 113. El establece procedimientos administrativos previos, sometidos a conocimiento de autoridades que no tienen la competencia jurisdiccional ni potestad para resolver un acto de discriminación o de violencia, atenta contra el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva para el efectivo goce de los derechos de las personas, sin embargo sin perjuicio de lo que determina la Constitución la fase de conciliación puede ser establecida en cualquier etapa del respectivo procedimiento, quedando a facultad de la autoridad competente, agotar la instancia de conciliación pretendida en la propuesta a fin de dar cumplimiento al diálogo sobre la base del tripartismo en materia laboral. La naturaleza del numeral 26, del artículo 42 del Código del Trabajo está determinada para el procedimiento de conflictos laborales en el ámbito de la contratación colectiva, donde el Comité Obrero Patronal se constituye para autorizar el inicio de un visto bueno en contra del trabajador, siempre que este conste como instancia en un contrato colectivo. La propuesta planteada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos recoge en su propuesta protocolos internos que determinen medidas concretas para el tratamiento de casos, los mismos que deberían ser socializados con los trabajadores/as y contener mínimamente acciones de prevención, atención, reparación y sanción, propuesta que si bien las recoge la ley violeta distan de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, pues se deja la intervención a prima facie del propio empleador sin dotar de una garantía eficaz a la seguridad jurídica. De las observaciones planteadas por la asambleísta Viviana Zambrano, en cuanto a la propuesta normativa de manera asertiva de igual forma se plantean acciones de prevención como parte de la obligación del empleador, acciones que se contemplan en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sin embargo, como lo habíamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

mencionado anteriormente, estos protocolos, manuales, reglamentos u otros actos administrativos de carácter normativo, impiden un ejercicio eficaz de la tutela judicial efectiva y de la seguridad jurídica, conforme a los preceptos de la Corte Constitucional. A fin de esclarecer los procedimientos en los casos de violencia y acoso, por el contrario debemos excluir a la violencia y el acoso de los procedimientos establecidos en la norma, con un texto claro de que los procedimientos de violencia y acoso deberán seguir el trámite directo ante la autoridad competente para conocerlos, sin que medie normativa infralegal que dirima estos conflictos de tal forma que el acceso a la justicia sea real, y en el procedimiento regular señalado para el efecto establecer una fase de conciliación entre las partes en conflicto, pero ya dentro de la reclamación formal y del debido proceso signado para el efecto. Por lo que se sugiere a la mesa incorporar parte de la propuesta de refirma planteada conforme al siguiente texto. -----

Texto propuesto. "Artículo 42, numeral 26. Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del Comité Obrero Patronal, excepto en los casos de violencia y acoso laboral, donde se deberá proceder con el trámite legal correspondiente, y ante la autoridad laboral competente". Las conductas que se denuncien como violencia y acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas procurando evitar cualquier proceso de revictimización, que atente el derecho a la presunción de inocencia, al derecho al buen nombre y reputación de las personas, entre otros. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo con la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Artículo 2. -----

Texto legal vigente. Artículo 42. Obligaciones del empleador, numeral 36. Son obligaciones del empleador implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador.

Texto propuesto. "Artículo 2. En el Código de Trabajo, en el artículo 42, en el numeral 36, sustitúyase la frase "de Acoso Laboral", por la frase "de Violencia y Acoso Laboral".

Como lo habíamos señalado anteriormente, el legislador debe procurar evitar la doble reglamentación que constituya un óbice para alcanzar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. De la propuesta planteada se pretende incluir las dos acepciones objeto de la presente ley que es no solo incorporar el acoso laboral como institución jurídica prohibitiva sino todo acto de violencia en el ámbito laboral por lo que la propuesta de reforma es completa al incluir la violencia y el acoso, pues la naturaleza del numeral 36 es determinar las obligaciones del empleador para elaborar planes y programas de capacitación para evitar (acciones preventivas) la violencia y el acoso, en todas sus modalidades adjetivas (discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación) durante las relaciones laborales, sean entre, empleadores, trabajadores o iguales. Sin perjuicio de lo anotado queda en voluntad del legislador añadir un numeral adicional, con las siguientes consideraciones: Una obligación es un deber del empleador, es decir es un mandato legal de cumplimiento obligatorio, y de la redacción del texto propuesto para ser añadido se establece el término "procurará", que a decir de su semántica como verbo transitivo, significa "hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa", sin embargo, esto no es correlativo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

con la obligación que lleva inmersa en sí el deber de hacer algo. Se genera normativa inferior, contrapuesta a criterios constitucionales. La decisión consensuada es un acto sujeto a voluntad donde deja de lado el imperio de la ley, no hay consenso al aplicar la ley. Los programas de prevención se hallan contemplados en el numeral 36. No corresponde a las partes hacer definiciones de sus derechos y obligaciones sino al legislador. Los procedimientos de quejas y acciones de investigación generan normativa secundaria que va en contra de los criterios de la Corte Constitucional. La privacidad y confidencialidad no tienen relación con las obligaciones de seguridad industrial y salud ocupacional no es congruente. Las comunicaciones relativas al tratamiento de acoso deben ser reservadas y los textos se hallan incompletos. Añadir un inciso adicional es redundar en cuanto a la aplicación de la normativa de acuerdo con el principio de vigencia de la norma, su jerarquía el control de convencionalidad y el imperio de la ley. -----

Texto sugerido. Artículo 42, Obligaciones del empleador. Numeral 36. Son obligaciones del empleador implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades violencia y acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador,

Artículo 3. -----

Texto legal vigente. Artículo 44, literal m) Prohibiciones al empleador. Prohíbese al empleador: El cometimiento de actos de acoso laboral o la autorización de los mismos, por acción u omisión.

Texto propuesto. Artículo 3. En el Código de Trabajo, en el artículo 44 en el literal m) sustitúyase la frase "de acoso laboral", por la frase "de violencia y acoso laboral".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

La propuesta plantea únicamente sustituir el texto acoso laboral por violencia y acoso laboral, únicamente en lo que respecta al literal m), del artículo 44, a fin de que tenga correlación con las prohibiciones al empleador. La propuesta de modificar el artículo 46.1 resulta impertinente al análisis de reforma planteado, ya que se modifica una disposición legal distinta, sin perjuicio de que el legislador pueda proponer un cambio lógico para el mejor entender de la norma. El manual de práctica legislativa establece que: "...Estructura lógica. Para que el ordenamiento jurídico forme un conjunto homogéneo y coherente, la división de las leyes en partes debe ser uniforme y adaptarse a una estructura formal, tipificada igual para todas ellas. La estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinada por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto de texto normativo una estructura adecuada y uniforme ayuda a superar obstáculos y, asimismo, tiene un efecto directo sobre comprensibilidad de las normas y en consecuencia sobre su interpretación (...)". Los criterios orientadores básicos para la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema: cada párrafo una oración; cada oración una idea. La propuesta de definición de acoso no tiene relación lógica con las prohibiciones del empleador que es el precepto definido en el literal m), por lo que la propuesta de definición debe ser con un planteamiento categórico de reforma en una propuesta o aparatado distinto. De la propuesta de reforma del artículo 3, modificando el artículo 46.1. del Código del Trabajo. Esta debe ser incluida como un texto independiente planteado por las y los asambleístas, considerando que la misma se trata de una propuesta de reforma a una concepción sustantiva ya definida por la ley en el artículo 46.1 del Código del Trabajo. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Texto legal vigente. Artículo (...) (46.1). Definición de acoso laboral. Debe entenderse por acoso laboral todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores que tengan como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical o gremial. Las conductas que se denuncien como acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de éstas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo.

Texto propuesto. Artículo 3. En el Código de Trabajo, refórmese el artículo innumerado que define el acoso laboral, por el siguiente texto: "Artículo 46.1. Violencia y acoso. La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables, incluidas las amenazas, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual o económico en contra de una persona trabajadora, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias. La violencia y el acoso laboral comprende también el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique la situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. Las conductas que se denuncien como acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo".

Texto de primer informe. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

“Artículo 46.1. Violencia y acoso. La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables, incluidas las amenazas, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual o económico en contra de una persona trabajadora, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias. La violencia y el acoso laboral comprende también el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique la situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. Las conductas que se denuncien como acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo”.

Texto propuesto por la asambleísta María Teresa Pasquel. -----

46.1. Violencia y acoso. La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables, incluidas la no desconexión digital, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual o económico en contra de una persona trabajadora, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias. La violencia y el acoso laboral comprende también la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su privacidad de la intimidad personal y familiar, también el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo, bajo cualquier medio digital o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique la situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. Las conductas que se denuncien como acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo”.

Del texto propuesto se desprende incluir la desconexión digital como método de prevención para la erradicación de la violencia y el acoso laboral, entendiendo como tal al yugo permanente del trabajador con sus actividades laborales, sin que exista una desconexión real en su tiempo de ocio y descanso, siendo esta una causa de ansiedad y estrés laboral. La Organización Mundial de la Salud ha desarrollado el concepto burnout, como una enfermedad consecuencia del desgaste profesional por la permanente conexión digital y no desapego de sus responsabilidades profesionales, concepto que debe ser recogido dentro de las acciones de prevención de la normativa propuesta. Sin embargo, del texto propuesto existe una imprecisión pues se reemplaza las amenazas, por la no desconexión digital, siendo dos valoraciones distintas ya que la una no reemplaza a la otra ya que su contexto es distinto. Se sugiere incluir el concepto de desconexión digital, como un añadido más a la norma es decir un modo de incurrir en actos de violencia, es decir incluir un inciso del cual se determine: “La violencia y el acoso laboral comprende también la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su privacidad de la intimidad personal y familiar”. El asambleísta Adrián Castro Piedra considera incluir del texto las formas de incurrir en violencia a través de medios telemáticos, redes sociales y correos electrónicos, o en cualquier momento mientras exista la relación laboral, propuesta que se considera por el avance tecnológico y el desarrollo de nuevas modalidades laborales que ya han sido reconocidas por la autoridad laboral, por lo cual es necesario incluir dicha propuesta en la construcción normativa. La Confederación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOLS), así como la Internacional de Servicios Públicos, recomienda adecuar la normativa a los conceptos adoptados por organismos internacionales a fin de guardar armonía en la normativa, y una adecuación formal y material al control de convencionalidad, sugiriendo adoptar la definición del Convenio 190 de la OIT. “Artículo 46.1. Violencia y acoso. Son los comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”. En la Ley Orgánica del Servicio Público, refórmese el artículo enumerado que define el acoso laboral, por el siguiente texto: “Artículo 24.1. Violencia y acoso. Son los comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”. De igual forma sugiere adoptar la definición del mundo del trabajo, a fin de dar un ámbito de ampliación más amplio a los sujetos de la relación laboral, y que no necesariamente se encuentran en relación de dependencia, sino que sus actividades se vinculan de manera directa con la ejecución de actividades profesionales, técnicas o de aprendizaje, y propone, añadir un artículo del cual conste: “Artículo 46.2. Alcance. Las personas trabajadoras y otras personas en el mundo del trabajo gozarán de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como informal. Esto incluye de manera ejemplificativa y no taxativa a las personas en formación, pasantes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados. El Ministerio rector de la política laboral en consulta tripartita garantizará que las medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo. Artículo (**). En la Ley Orgánica del Servicio Público, agréguese lo siguiente: Artículo 24.2. Alcance. Las personas trabajadoras y otras personas en el mundo del trabajo gozarán de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como informal. Esto incluye de manera ejemplificativa y no taxativa a las personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados. El ministerio rector de la política laboral en consulta tripartita garantizará que las medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo. El ente rector de la política laboral determina sus observaciones en la medida de la especialidad de la materia como una obligación de la autoridad laboral, de allí que hace énfasis en la capacidad cognitiva y de valoración que deben tener en unicidad de criterios las autoridades laborales, de acuerdo a los preceptos contemplados en la presente ley. Al análisis de la mesa, las propuestas planteadas refuerzan la formación de la ley, sin embargo se debe considerar que los actos de violencia se encuentran ya definidos en normativa conexa (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres), de allí que el acoso laboral es un acto más de violencia, que incluso llega a la categoría de delito cuando se reproduce los actos tipificados como infracción. Así el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina: Artículo 10. Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente ley y sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física. Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica. Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley.

c) Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial. Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. e) Violencia simbólica. Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. f) Violencia política. Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. g) Violencia gineco obstétrica. Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico. Por lo expuesto la definición de violencia debe estar detallada de manera taxativa en la norma de tal forma que quien incurra en prácticas de violencia laboral, debe tener claridad de que los actos realizados conllevan a un daño o menoscabo del trabajador, pues el objeto y alcance de la presente ley no solo se enfoca debido a genero sino de igualdad formal y material. De allí que el texto de la normativa del remitir a los actos considerados como violencia en leyes conexas y leyes especiales, aplicables al ser humano independientemente de su género y sexualidad, de tal manera que los comportamientos y prácticas inaceptables queden definidas en el ordenamiento legal, como parte de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva. -----

Texto propuesto. "Artículo 46.1. Violencia y acoso. La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables incluidas las amenazas, reconocidas en la Constitución, esta ley o en leyes especiales en favor del ser humano y concebidas como violencia, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, en contra de una persona trabajadora, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias. La violencia y el acoso laboral comprende el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique a sus derechos adquiridos y obligados a una situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente. La violencia y el acoso laboral comprende también la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su privacidad de la intimidad personal y familiar. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. El cambio de ocupación sin autorización expresa y escrita del trabajador, constituye violencia psicológica y patrimonial en el caso de reducción de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

remuneración. Las conductas que se denuncien como acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo con la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo, ya sean producidas de manera personal, en redes sociales, correos electrónicos, o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores. Las personas trabajadoras y otras personas en el mundo del trabajo gozarán de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como informal. Esto incluye de manera ejemplificativa y no taxativa a las personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados. El Ministerio rector de la política laboral en consulta tripartita garantizará la capacitación de todas sus autoridades laborales; empleadoras y empleadores; trabajadoras y trabajadores; servidoras y servidores; para que tanto en el sector público como en el privado se apliquen medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción y se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo”.

Artículo 4. -----

Texto propuesto. “Artículo 4. En el Código de Trabajo, en el artículo 172 en el numeral 8 sustitúyase la frase “de acoso laboral”, por la frase “de violencia y acoso laboral”.

Se recoge y acepta la observación planteada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, ya que al establecerse como causal de terminación de la relación laboral, se determina la vía por la cual debe ser resuelto el conflicto, esto es el trámite sumario de conformidad a lo que dispone el artículo 575 del Código del Trabajo, con aplicación de los principios de oportunidad, voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad durante la tramitación de la denuncia y en cualquier estado del proceso, ante la respectiva autoridad laboral juzgadora,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

para garantizar la no renuncia de derechos y el menoscabo de la dignidad de la persona, por actos de presión de sus empleadores o los responsables de violencia. La conciliación alcanzada será de carácter reservada y de ejecución inmediata observando el principio de realidad laboral, garantizando la no revictimización de la persona violentada y el trámite determinado para la conciliación y transacción establecido en los artículos 233, 234 y 235 del Código General de Procesos. Artículo 5. -----

Texto propuesto. "Artículo 5. En el Código de Trabajo, en el artículo 173 en el numeral 4, en los párrafos primero, tercero y cuarto, sustitúyase la frase "de acoso laboral", por la frase "de violencia y acoso laboral".

Se recoge y acepta la observación planteada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, ya que al establecerse como causal de terminación de la relación laboral, se determina la vía por la cual debe ser resuelto el conflicto, esto es el trámite sumario de conformidad a lo que dispone el artículo 575 del Código del Trabajo, con aplicación de los principios de oportunidad, voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad durante la tramitación de la denuncia y en cualquier estado del proceso, ante la respectiva autoridad laboral juzgadora, para garantizar la no renuncia de derechos y el menoscabo de la dignidad de la persona, por actos de presión de sus empleadores o los responsables de violencia. La conciliación alcanzada será de carácter reservada y de ejecución inmediata observando el principio de realidad laboral, garantizando la no revictimización de la persona violentada y el trámite determinado para la conciliación y transacción establecido en los artículos 233, 234 y 235 del Código General de Procesos. Artículo 6. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Texto propuesto. Artículo 6. En el Código de Trabajo, sustitúyase los numerales 8 y 9 del artículo 545, por los siguientes numerales: 8. En los casos de violencia y acoso laboral comprobados, el inspector de trabajo deberá emitir sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el régimen jurídico laboral vigente, en contra de la persona natural o jurídica que haga las veces de empleador, así también deberá disponer de manera conjunta, medidas de reparación y de apoyo con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado. 9. En los casos de violencia y acoso laboral, podrá disponer se efectúen las disculpas públicas de quien cometió la conducta. 10. Establecer las medidas de protección de los denunciantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. 11. En la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo el inspector de trabajo deberá tener en cuenta los factores que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales. El empleador deberá prestar especial atención a los peligros y riesgos que se deriven de la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia y el acoso. 12. En los casos en que no se llegare a determinar al o los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a). 13. Las demás conferidas por la ley, leyes especiales que determinen la violencia, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa de carácter secundario.

Se sugiere a los miembros de la comisión acoger la observación del asambleísta Adrián Castro Piedra e incluir un numeral 12, a fin de guardar armonía con la propuesta planteada en la forma de cometimiento de acoso por medios digitales, a fin de guardar armonía y coherencia con la definición de violencia y acoso laboral. De igual forma se sugiere aumentar la palabra comprobado, ya que es un hecho sometido a investigación, garantizando los principios del debido proceso; así como la obligación de imponer sanciones como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

consecuencia de los actos violentos, de tal forma que la tutela judicial efectiva recaiga en el juzgador y la amenaza de sanción sea una medida de coacción. Artículo 7. -----

Texto propuesto. Artículo 5. En la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 23 que trata sobre los derechos de las servidoras y los servidores públicos, sustitúyase los literales r) y s) por los siguientes: “r) No ser sujeto de violencia y acoso laboral. s) En los casos de violencia y acoso laboral, el servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el régimen jurídico del servicio público vigente, en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador, así también podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano o quien haga sus veces, disponga de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado, medidas de reparación y de apoyo. t) En los casos de violencia y acoso laboral, recibirá las disculpas públicas de quien cometió o de quienes cometieron por acción u omisión dicha conducta. u) Recibir medidas de protección por parte de la autoridad laboral, en el ámbito de sus competencias, que protejan a la persona trabajadora en el caso de ser denunciante, víctima, testigos o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en sus funciones. En el caso del agresor, la autoridad laboral podrá solicitar en su contra a la máxima autoridad de la institución la suspensión de sus actividades laborales sin remuneración, petición que deberá ser debidamente motivada como medida de prevención, y garantizando la no revictimización. En el caso de comprobarse los actos de violencia y acoso laboral, se deberá terminar la relación laboral con el agresor, e indemnizar a la víctima de conformidad con la ley. v) En la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo el empleador público deberá tener en cuenta los factores que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales. El empleador público deberá prestar especial atención a los peligros y riesgos que se deriven de la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia y el acoso. w) No ser obligado a renunciar ni a terminar la relación laboral como consecuencia de violencia y acoso, considerándose nula toda terminación laboral, por violencia o amenazas. En el caso que no se justifique motivadamente las razones de terminación de la relación laboral, se considerará actos de violencia laboral y discriminación, debiendo reconocerse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

el derecho a la estabilidad laboral y a la continuidad de su cargo. x). En los casos en que no se llegare a determinar al o los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a). y) Las demás conferidas por la ley, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa de carácter secundario”.

Es necesario mejorar la redacción del literal u), y w) ya que la forma establecida en el informe de primer debate es confusa y no entendible, debiendo seguir los parámetros y técnicas de práctica legislativa adoptando una idea clara de la intención del legislador, y acoger la propuesta planteada por el asambleísta Johnny Terán Barragán. De cuyos textos constan: u) Recibir medidas de protección por parte de la autoridad laboral, en el ámbito de sus competencias, que protejan a la persona trabajadora en el caso de ser denunciante, víctima, testigos o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en sus funciones. En el caso del agresor, la autoridad laboral podrá solicitar en su contra a la máxima autoridad de la institución la suspensión de sus actividades laborales sin remuneración, petición que deberá ser debidamente motivada como medida de prevención, y garantizando la no revictimización. En el caso de comprobarse los actos de violencia y acoso laboral, se deberá terminar la relación laboral con el agresor, e indemnizar a la víctima de conformidad con la ley. w) No ser obligado a renunciar, ni a terminar la relación laboral como consecuencia de violencia y acoso, considerándose nula toda terminación laboral, por violencia o amenazas. En el caso que no se justifique



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

motivadamente las razones de terminación de la relación laboral, se considerará actos de violencia laboral y discriminación, debiendo reconocerse el derecho a la estabilidad laboral y a la continuidad de su cargo. A fin de guardar coherencia normativa se debería incorporar la observación del asambleísta Adrián Castro Piedra e incluir en la Ley de Servicio Público los mismos preceptos del Código del Trabajo. En los casos en que no se llegare a determinar al o los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que, entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a). Artículo 8. -----

Texto propuesto. "Artículo 8. En la Ley Orgánica del Servicio Público, sustitúyase los literales ñ) y o) del artículo 24, por los siguientes numerales: ñ) No ser sujeto de violencia y acoso laboral. o) Ser expuesto, en el caso de ser denunciante, víctima, testigo o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en funciones, salvo que sea funcionario con rango jerárquico, jefe departamental, director de área o máxima autoridad, independientemente en cuyo caso, de así disponer la autoridad competente, debidamente motivado, podrá terminar el nombramiento provisional o el contrato ocasional, según corresponda. En los casos de violencia y acoso laboral, el servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el régimen jurídico del servicio público vigente, en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador, así también podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano o quien haga sus veces, disponga de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado, medidas de reparación y de apoyo. En los casos de violencia y acoso laboral, recibirá las disculpas públicas de quien cometió o de quienes cometieron por acción u



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

omisión dicha conducta. p) Tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. q) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos. Reformar el artículo innumerado a continuación del artículo 24, por el siguiente: 24.1. Violencia y acoso. La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables incluidas las amenazas, reconocidas en la Constitución, esta ley o en leyes especiales en favor del ser humano y concebidas como violencia, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, en contra de una persona trabajadora y/o servidora o servidor público, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias. La violencia y el acoso laboral comprende el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, y/o servidora o servidor público, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique a sus derechos adquiridos y obligados a una situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente. La violencia y el acoso laboral comprende también la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su privacidad de la intimidad personal y familiar. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. Las conductas que se denuncien como acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo, ya sean producidas de manera personal, en redes sociales, correos electrónicos, o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores y/o servidoras o servidores públicos. Las personas trabajadoras y/o servidora o servidor público y otras personas en el mundo del trabajo gozarán de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como informal. Esto incluye de manera ejemplificativa y no taxativa a las personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados. El Ministerio rector de la política laboral en consulta tripartita garantizará la capacitación de todas sus autoridades laborales; empleadoras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

y empleadores; trabajadoras y trabajadores; servidoras y servidores; para que tanto en el sector público como en el privado se apliquen medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción y se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo”.

Se adecúa la normativa para guardar armonía con las disposiciones del acoso laboral en el Código del Trabajo, de tal forma que rijan los mismos criterios, principios y conceptos tanto para el sector público como para el sector privado. Artículo 9. De la propuesta del proyecto de ley consta del régimen disciplinario del sector público, constante del artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Del primer informe consta la propuesta de: -----

Texto propuesto. Artículo 9. En la Ley Orgánica del Servicio Público, añádase al final del artículo 41 lo siguiente: “En casos en los cuales, las autoridades administrativas o judiciales establezcan la existencia de violencia o acoso laboral, se establecerá que las máximas autoridades institucionales y las Unidades de Administración de Talento Humano responderán teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas”.

Es necesario establecer que las acciones por responsabilidades en el ámbito privado difieren del sector público, pues en el caso de la Ley de Servicio Público el trámite para determinar responsabilidades es a través del sumario administrativo, conforme lo establece el artículo 41 de la Losep, cuya acción corresponde al Ministerio de Trabajo para establecer las responsabilidades administrativas, sin embargo resulta poco entendible el inciso que se añade al artículo 41, ya que no es claro y resulta ambiguo, pues al usar la frase alcance variable, no se logra entender a qué se refiere el texto, más aún se determina que es la máxima autoridad y las unidades administrativas de talento humano, quienes respondan, texto contradictorio ya que quien debe responder es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

el responsable de los actos de violencia y acoso laboral. Por el contrario, las máximas autoridades y Unidades de Talento Humano son quienes deben ejecutar las resoluciones de la autoridad laboral respectiva. Se sugiere suprimir el texto propuesto para ser añadido al artículo 41.
Artículo 10. -----

Texto vigente. Artículo 48. Causales de destitución. Son causales de destitución: ñ) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión con inclusión de toda forma de acoso laboral, a una compañera o compañero de trabajo, a un superior jerárquico mediato o inmediato o a una persona subalterna.

Artículo 10. En la Ley Orgánica del Servicio Público, refórmese el artículo el literal ñ) del artículo 48 que establece las causales de destitución, por el siguiente texto: “ñ) Cometer cualquier tipo de violencia y acoso laboral en contra de una compañera o compañero de trabajo, a un superior jerárquico mediato o inmediato, a una persona subalterna o a un usuario que frecuente los servicios que brinda la institución o entidad pública en la que el funcionario preste servicios, en el lugar de trabajo o fuera de este, en la jornada diaria o fuera de esta, garantizándose siempre la presunción de inocencia, el ejercicio del derecho a la legítima defensa y al debido proceso; y (...) .

La propuesta planteada no es acogida en el informe de primer debate tomando en consideración que se halla contemplada en la reforma del literal ñ) y o) del artículo 24, sin embargo, a fin de guardar armonía con los textos propuestos se sugiere a la Comisión y a sus señores asambleístas que se incluya en el literal ñ) del artículo 48 la palabra violencia, considerando que son los actos de naturaleza atentatoria contra la integridad de los servidores públicos. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Texto propuesto. "Artículo 10. En la Ley Orgánica del Servicio Público, refórmese el literal ñ) del artículo 48, en la frase "acoso laboral" por "violencia y acoso laboral" e inclúyase al final de dicho literal: "Así como, a personas del mundo laboral en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados". "Artículo 48. Causales de destitución. Son causales de destitución: ñ) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión con inclusión de toda forma de violencia y acoso laboral, a una compañera o compañero de trabajo, a un superior jerárquico mediato o inmediato o a una persona subalterna. Así como a personas del mundo laboral en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados".

5.2 Necesaria delimitación del marco de la discusión. La comisión pone en evidencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional y de la ciudadanía en general que el debate y discusión en relación con la temática del proyecto debe ser entendida desde la perspectiva de precautelar los derechos laborales. 5.3 Visión normativa, pertinencia y oportunidad de la ley. Siendo la Legislatura la instancia de representación política por excelencia, en donde convergen distintas manifestaciones e intereses de la pluralidad social, es necesario que la producción normativa, además de respetar el procedimiento reglado que otorga legalidad, incorpore la noción de legitimidad. La legitimidad como categoría política parlamentaria no es otra cosa que el resultado de un proceso de construcción plural e informado, en donde como producto de la deliberación y a partir de los disensos, se construyen aquellos consensos que permiten leyes aplicables, eficaces y que respondan, con pertinencia, a las demandas institucionales y sociales. 6. Conclusiones del informe. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo cumple con las disposiciones constitucionales y legales que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional como una reforma de ley, que contiene disposiciones derogatorias y reformatorias a otros cuerpos legales en materia de seguridad. 7. Recomendaciones del informe. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir al presidente de la Asamblea Nacional el presente informe a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social: resuelve: 1. Aprobar el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. 2. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social remita el presente informe con sus anexos al señor presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la votación: Tabla 9. Detalle de la votación del informe. -----

Nro.	Asambleísta	A favor	En contra	Blanco	Abstención
1	Terán Barragán Johnny Enrique, presidente.	X			
2	Holguín Naranjo Marcela Priscila, vicepresidenta.	X			
3	Abad Morocho Mercedes Luzmila.	X			
4	Cevallos Macías Francisco Andrés.	X			
5	Guevara Blaschke Jaime Patricio.	X			
6	Méndez Rojas Fernanda Mabel	X			
7	Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel.	X			
8	Pasquel Andrade María Teresa del Carmen.	X			
9	Polanco Lara John Edison.	X			
Total		9			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

9. Asambleísta ponente. El asambleísta ponente será el presidente de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, asambleísta María Teresa Pasquel, asambleísta por la Provincia de Pichincha. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe. Asambleísta Terán Barragán Johnny, presidente; asambleísta Holguín Naranjo Marcela Priscila, vicepresidenta; asambleístas: Abad Morocho Mercedes Luzmila, Cevallos Macías Francisco Andrés, Guevara Blaschke Jaime Patricio, Méndez Rojas Fernanda Mabel, Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel, Pasquel Andrade María Teresa del Carmen, Polanco Lara John Edison. 12. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda. En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, certifico: Que el presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo se conoció, debatió y aprobó en la Sesión Nro. 025-CEPDTSS-2023-2025 de 14 de febrero de 2024 en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Terán Barragán Johnny Enrique, Holguín Naranjo Marcela Priscila, Abad Morocho Mercedes Luzmila, Cevallos Macías Francisco Andrés, Guevara Blaschke Jaime Patricio, Méndez Rojas Fernanda Mabel, Ortiz Villavicencio Johanna, Pasquel Andrade María Teresa del Carmen, Polanco Lara John Edison con la siguiente votación: Nueve votos (9) a favor, cero votos (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero votos (0) en blanco, asambleístas ausentes cero (0). Quito, 16 de febrero de 2024. Lo certifico. Abogado Washington Adrián Villafuerte Lara. Secretario relator de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social". Hasta ahí la parte pertinente del informe, señor presidente, debiendo señalar que el mismo de manera íntegra será parte integrante del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta ponente, María Teresa Pasquel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Muchísimas gracias, señor presidente. Por favor, solicitaría que, desde Secretaría, se haga la proyección de cuatro láminas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Autorice, por favor, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor presidente. Está autorizado, nada más estamos con un problema en Tecnología. En dos minutos va a estar listo, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Gracias. Muchas gracias. "Ser libre no es solo deshacerse de las cadenas propias, sino vivir de una forma que se respete y mejore la libertad de los demás", Nelson Mandela. Buenos días, señor presidente, señores colegas asambleístas, señor secretario. En primer lugar, quiero expresar un agradecimiento especial a mis compañeros de la Comisión de Derecho al Trabajo y Seguridad Social por permitirme el honor de presentar ante ustedes la ponencia sobre este importante proyecto de ley de amplio impacto en el campo laboral tanto en el ámbito público como privado que fue tratado en nuestra comisión. Exponemos ante este Pleno que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, el cual está estructurado por dos capítulos, disposiciones generales cuatro, disposiciones transitorias una, disposición derogatoria única y una disposición final con un total de once articulados recoge las distintas visiones de trabajadores, empleados, carteras de Estado en materia laboral, observaciones hechas por colegas asambleístas en el primer debate y que se encuentran también contempladas en la norma activa de garantía de derechos constitucionales sobre el trabajo en el sano desarrollo de las personas en el ambiente laboral. De acuerdo a la información recabada, es una realidad el incremento de denuncias sobre acoso en todas sus formas. El acoso laboral puede ocurrir en varias direcciones jerárquicas. Por ello, es preciso reformar tanto el Código del Trabajo en el sector privado como la Ley Orgánica de Servicio Público respecto a la definición de violencia y acoso como todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables, incluidas las amenazas reconocidas en la Constitución y en otras leyes especiales para proteger la dignidad de todas las personas en el ámbito laboral concebidas como violencia que ocurran un sola vez o de manera repetitiva que resultan o puedan resultar en daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital en contra de una persona trabajadora, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias cometidos en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores que tengan como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique los derechos adquiridos de la persona violentada o acosada laboralmente. Presentamos esta ley a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales relativas al trabajo y apegadas a lo dispuesto en la Convención de Derechos Humanos, así como en el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso emitido en el año



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

dos mil diecinueve. En la OIT, en el año dos mil diecinueve sobre el cual contiene la primera definición internacional de violencia y acoso en el mundo del trabajo incluida la violencia por razón de género. Este convenio ha sido ratificado en el Ecuador en el año dos mil veintiuno, convirtiéndose en el sexto país a nivel mundial y el tercero de Latinoamérica en hacerlo acogiendo las recomendaciones correspondientes a generar una oportunidad única de forjar un futuro de trabajo basado en la dignidad, el respeto y el desarrollo, considerando el derecho de toda persona en un mundo sin violencia y acoso y que a su vez se adopten medidas para proteger la privacidad de las personas, así como la confidencialidad según proceda y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida. De igual manera prever sanciones cuando proceda velando por que todos los trabajadores y todos los empleadores, incluidos aquellos en sectores ocupacionales o modalidades de trabajo que están más expuestas a violencia y el acoso, ejerzan plenamente, si es el caso, la libertad sindical y el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva que no podemos vulnerar, ya que la Asamblea Nacional no aprobaría leyes regresivas de derechos en materia laboral. Por su parte, la Corte Constitucional, máximo organismo de interpretación en materia de derechos, garantías personales y colectivas, ha considerado en su Sentencia Nro. 986-19-JP/21 promulgada el veintiuno de diciembre del veinte veintiuno y doctrinariamente ha analizado el acoso laboral como una forma de violencia que estructura una relación social, sobre todo contra las personas trabajadoras que atenta contra la dignidad humana y es actualmente o potencialmente lesivo de los derechos de la persona. Si bien es cierto, el acoso laboral está reglado por nuestro Código del Trabajo, al menos desde el año dos mil quince, cuando se incorporó las primeras referencias informativas sobre el mobbing, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

acoso laboral o discriminación laboral, con la publicación en el suplemento del Registro Oficial 483 del 20 de abril del 2015 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo No Remunerado del Hogar, donde se incorpora el agravamiento de la indemnización de despido intempestivo, si este se produce con el afán de afectar al trabajador debido a su condición de adulto mayor u orientación sexual, entre otros casos. No estaba contemplado en ese entonces la violencia laboral como un comportamiento inadecuado, sea que este se efectúe por una sola vez o de forma repetitiva en el ámbito laboral, cualquier lugar relacionado con el trabajo también que atente contra la dignidad humana. Por ello, la propuesta planteada pretende incluir que las dos acepciones objeto de la presente ley, quien es no solo incorporar el acoso laboral como institución jurídica prohibitiva, sino todo acto de violencia en el ámbito del trabajo, por lo que la propuesta de reforma es completa al incluir la violencia y el acoso, pues la naturaleza en el numeral treinta y seis del artículo cuarenta y dos del Código de Trabajo determina las obligaciones del empleador para elaborar planes y programas de capacitación y realizar acciones preventivas sobre la violencia y el acoso en todas sus modalidades, sean estas discriminación, hostigamiento, intimidación, perturbación, etcétera, durante las relaciones laborales, sean entre empleadores y trabajadores o iguales. Regulación normativa que se aplica en el sector público también a través de la reforma correspondiente en este cuerpo legal. Hemos considerado además como violencia y acoso laboral la no desconexión digital, el irrespeto al tiempo de descanso, permisos y vacaciones del trabajador privado o servidor público, tanto en el trabajo presencial como en el teletrabajo, así como la privacidad y la intimidad personal y familiar. Es preciso recordar que es necesario practicar la desconexión digital a fin de no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

generar estrés u otras afecciones como síndrome de burnout en los trabajadores y servidores, lo que incide en su rendimiento, en su salud y afecta a la productividad de todos los sectores. Como respeto y deber a la normativa legal vigente y no regresiva atentatoria de derechos a fin de salvaguardar el debido proceso, las conductas que se denuncien como violencia y acoso laboral serán valoradas por la autoridad del trabajo según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, procurando evitar cualquier proceso de revictimización a fin de que las personas trabajadoras gocen de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como en la informal. Esto incluye de manera ejemplificadora a las personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes de un empleo, entre otros. Dentro del proyecto de ley, se regulan mecanismos para que los casos de violencia y acoso laboral comprobados, el inspector del trabajo emita las sanciones pecuniarias en el marco de lo prescrito en el régimen jurídico laboral. Así también, en el sector público, el servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias en el marco de lo prescrito en el régimen jurídico del servicio público vigente... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ECKENNER RECALDE ÁLAVA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS TREINTA Y CUATRO MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. ...en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador y podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

o quienes hagan sus veces disponga, de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público o privado, medidas de reparación en contra de la persona natural o jurídica que haga las veces, que haga las veces de empleador, de igual forma deberá disponer de manera conjunta medidas de reparación y de apoyo y ayuda de órganos especializados del sector público o privado. La intención es proteger la estabilidad laboral de los trabajadores y servidores al no ser obligados a terminar su relación de trabajo, considerándose nula toda terminación laboral por violencia o amenazas. Nuestro trabajo no acaba aquí, ya que, una vez que se apruebe esta ley, por el bien del país, para que las entidades públicas o privadas tengan un espacio de trabajo sano, de competitividad y crecimiento, fiscalizaremos que el Ministerio de Trabajo, como ente rector de materia laboral desde sus competencias, garantice programas de capacitación de todas sus autoridades laborales, empleadoras o empleadores, trabajadoras, trabajadores, servidoras, servidores, para que en todos los sectores se implementen medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción que apliquen antes, durante o después del vínculo laboral, velando por el respeto, la justicia y el buen trato en el ambiente laboral. Asimismo, se establecen apoyos psicológicos respectivos cuando lo amerite. Por lo tanto, este proyecto de ley en mención es una iniciativa que estamos seguros lo vamos a aprobar todos, sin considerar diferencias ideológicas, ya que esta ley favorece el desarrollo de los trabajadores de todo el país en un ambiente laboral sano y seguro, que indudablemente conducirá a la productividad del país y al desarrollo de seres humanos prósperos, competentes y realizados repercutiendo así directamente en el crecimiento del logro de objetivos y resultados en toda entidad pública u organización privada. Por todo lo expuesto, solicitamos se tome en cuenta la moción presentada por escrito a través de Secretaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

General, a fin de que sean recogidos los errores de forma y a su vez, en razón de lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la votación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y Acoso en Todas sus Modalidades en el Trabajo se realice por el texto íntegro de la ley. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Humberto Tapia. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAPIA ESCALANTE MANUEL HUMBERTO. Gracias, señor presidente. Señores asambleístas, permítanme en primera instancia hacer un saludo afectuoso a la provincia que en otro tiempo se la denominó el último rincón del mundo y, desde hace algún tiempo, gracias al esfuerzo de sus habitantes, de aquellos que viven en el resto del mundo, se la denomina la puerta de entrada al país, a la provincia de Loja, un saludo afectuoso. En segunda instancia, me parece absolutamente relevante el tema del día de hoy, que no siempre a lo mejor se lo asocia con indicadores de orden económico, estamos hablando de la violencia. Y brevísimamente quiero relatarles una experiencia generada por el profesor Stanley, de la Universidad de Harvard, que realiza un experimento con un grupo de estudiantes suyos, los coloca frente a una ventana y les pide que vean a través de la ventana, sin embargo, no existía nada en el otro lado. Al pasar los minutos, muchísima gente rodea a estos estudiantes y ve a la ventana y cree ver algo tras ello. A veces en las sociedades nos sucede esto, miramos hacia el lugar equivocado, hacia donde todos ven, sin embargo de eso, en lo que miramos no siempre refleja lo que está aconteciendo en las sociedades y le damos la espalda a la realidad actual. El tema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

la violencia, que tanto nos tiene contrariados en esta época en el país, no es producto de la generación espontánea, no surgió al azar. Hay una larga etiología tras esto que nos ha llevado a este escenario, uno de ellos, en realidad es lo que nos ocupa el día de hoy. La violencia se genera pues en las escuelas, en los hogares, en la niñez, como en la adolescencia, en la vida adulta se manifiesta bajo diferentes elementos. Hay que ponerle atención no solamente a la cifra que nos alimenta, aquellos procesos fatales que suceden, que reflejan los diarios o los indicadores. Cuando la gente es asesinada, secuestrada, cuando algo de esta naturaleza pasa, hay que fijarse en los indicadores que subyacen a esta realidad y tras eso está lo que acontece en la puerta de las escuelas, de los colegios, de las empresas, de las instituciones, lo que trata de normar la ley que nos trae a colación esta importante comisión el día de hoy. En función de esto hay que rescatar, entonces, nos parece, el que no debe ser motivo solamente de preocupación el gran indicador, sino aquellos indicadores que suceden puertas adentro en los ambientes de trabajo. Y es bueno que esta buena ley que ha caído en manos de una buena comisión y de una buena Asamblea contenga elementos no solamente aquellos que son más citados por la literatura o la bibliografía o la noticia, sino todos los elementos que deben ser abordados con inteligencia. El acoso sexual forma parte de esta realidad, la discriminación, otro elemento importante, la intimidación, la violencia física, la exposición innecesaria, riesgos por condiciones o acciones, el mobbing y la discriminación laboral en general. Estos elementos deben ser abordados en función de que penosamente tiene que haber una norma para que exija que sean identificados e intervenidos. Debería ser una acción humana el que esto no suceda, pero, ya que no es así, hay que normarla, y en buena hora que este compendio de elementos que han sido recogidos en función del aporte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

ciudadano, de aquellos trabajadores, de aquellas empresas serias, responsables, de aquellas instituciones que les gusta potenciar sus capacidades en función de tratar bien a sus colaboradores la haya generado, en buena hora que ella exista. Vale la pena darle la dimensión adecuada y, en función de esto, que contemos con una norma que en realidad impulse este respeto al derecho de los trabajadores en función de lo que realizan en su vida laboral. Quiero brevisísimamente hacer reflexionar sobre esto, cerrar mi intervención señalando de que es bueno, ¿no cierto?, que en nuestro país nos convoquen estos elementos, que es bueno que en esta Asamblea podamos decidir el futuro en función de estas buenas normas. Saludar la iniciativa original de quienes formularon la norma, saludar el trabajo de la comisión que nos trae esta buena herramienta, convocar a todos los que estamos en este predio en función de que hay que decirle no definitivamente a la violencia en todas sus expresiones y en todos sus escenarios, a los niños, a los adolescentes, en las escuelas, empresas, en los trabajos, en todos sus escenarios, y hay que decirle sí a una buena ley que lo que hace es prevenir, identificar, abordar, normar y sancionar también, el evitar que esto siga sucediendo y hacer que conjuguen estas realidades que tanto bien le hacen al país y a toda nación en el planeta, que converja esta voluntad de la calidad de vida laboral con la productividad, que es lo que hará que los países y las sociedades crezcan, sean grandes, productivas, fructíferas en función del contexto nacional. Gracias, señor presidente. Gracias, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Victoria Desintonio. -----

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVÉ VICTORIA. Gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

presidente. Colegas, para mí es un honor en este momento entrar en esta discusión de este Proyecto de Ley de Erradicación de Violencia y Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. Y es que este proyecto, al que yo propongo que vamos a apoyar como bancada también, tiene una serie de aspiraciones de los y de las trabajadoras y pone a tono a nuestra legislación con las regulaciones internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo y la sentencia de la Corte Constitucional, en la que habla específicamente del acoso laboral. La Corte Constitucional, en su Sentencia número 986-19-JP/21, dispuso la elaboración de un plan para la prevención del acoso laboral y enfatizó la obligación del Estado ecuatoriano para adoptar medidas en contra del acoso laboral, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Los casos de acoso en el país han aumentado cada vez y es tanto así que el Ministerio de Trabajo recibe treinta y tres denuncias al mes por acoso laboral. Desde septiembre del dos mil veinte hasta diciembre del dos mil veintitrés, se receptaron mil quinientas treinta y tres denuncias de acoso laboral solo en el sector público, y estas denuncias están en el tercer lugar después de las liquidaciones y de los pagos de las liquidaciones de haberes, y según los mismos datos abiertos del Ministerio de Trabajo, el sesenta y uno por ciento de estas denuncias corresponden a mujeres, pero el setenta y uno por ciento de estas denuncias corresponden también al sector privado y eso es preocupante. Un dato que no es menor es que muchas denuncias provienen de periodistas. La Fundación de Periodistas sin Cadenas realizó una encuesta a mujeres periodistas a nivel nacional. De esta encuesta se reveló que el treinta y cuatro punto cuarenta y ocho de las periodistas dijeron haber sufrido acoso laboral y el veinticuatro punto catorce de las encuestadas reportaron haber sufrido discriminación por género por sus jefes o los directivos de los medios de comunicación. Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

es que Ecuador ratificó el Convenio sobre la Eliminación de Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo y fue aprobado por este Pleno de la Asamblea por unanimidad el diecisiete de enero del dos mil veintidós. Fuimos el segundo país de la región en ratificar este convenio. Mediante este proyecto de ley, señores legisladores, vamos a reconocer de manera enfática cosas elementales como el derecho a una vida digna en el trabajo y a la integridad personal, a una vida libre de violencia en igualdad y no a la discriminación, además del derecho al honor y al buen nombre. Quiero decir que esto no es realmente algo nuevo. Esto ya consta en el Código de Trabajo ecuatoriano desde el dos mil quince, pero hay que actualizar y sobre todo profundizar este debate y lo que vamos a hacer en esta normativa. Y es que desde el dos mil quince, en particular en la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo No Remunerado del Hogar, donde se establecen indemnizaciones agravadas por despido intempestivo en casos de discriminación laboral y acoso, incluyendo penas privativas de libertad y multas cuando existen agravantes en estos casos, sin embargo, son otras medidas que se necesitan para que se prevengan cosas como la revictimización al momento de presentar una denuncia y que aseguren que los actos denunciados y sancionados no se vuelvan a repetir. Este proyecto de ley tiene como finalidad garantizar que estos procedimientos de denuncias y resoluciones de casos de violencia y acoso sean directos y eficaces, y es importantísimo lograr esto para no revictimizar a los denunciantes en tener que nuevamente entregar sus testimonios en diversas instancias y cualquier otra forma que pueda limitar el acceso a la justicia como tal. Algo trascendental dentro de este proyecto de ley, que lo decía la ponente también, es prevenir el acoso, y el Estado tiene la obligación de implementar programas de capacitación para que esto no se repita y se prohíbe absolutamente a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

empleadores y trabajadores cometer actos de acoso laboral en un marco para promover el ambiente sano, digno y equitativo dentro de los espacios laborales. Quisiera señalar que únicamente en la actualidad se prohíbe el acoso laboral cometido por el empleador. En esta Ley estamos avanzando y el texto propuesto propone, valga la redundancia, el acoso laboral por violencia y acoso laboral. Y esto permite ampliar el espectro de comportamientos prohibidos, que incluyen la violencia verbal en contra del trabajador o de la trabajadora. Estas prácticas inaceptables que se condenan y que se sancionan dentro de este proyecto de ley se encuentra en algo común también que hemos vivido después de la pandemia, cuando nos vimos abocados a la virtualidad, y esto es el teletrabajo, y se constituye en la ausencia de la desconexión digital. Estos jefes que nos llaman a cada rato para solicitar reuniones de Zoom en horas o en horarios que no son una práctica cotidiana o que son absolutamente indebidos y constantes van a ser sancionados. Y también se exigirá sanción por el acoso relacionado con género, psicológico, físico, acoso sexual, acoso económico y todo lo relacionado con la privacidad e intimidad personal del trabajador, pero sobre todo con la intimidad de sus familias. Colegas assembleístas, quiero cerrar esto resaltando la urgencia y la importancia que tiene este proyecto de ley. Estamos frente a la oportunidad histórica de transformar el panorama laboral en nuestro país, de establecer un precedente firme contra la violencia y el acoso en el trabajo. No podemos dar la espalda a los llamados de auxilio de miles de trabajadores y trabajadoras en este país que día a día enfrentan humillaciones, trabajos degradantes en sus entornos laborales. Este proyecto de ley no es solamente una agenda parlamentaria, señor presidente, es un compromiso con la dignidad humana, un grito por la justicia y por la dignidad y la equidad, y nuestro mensaje será que el acoso laboral y cualquier forma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

violencia en el trabajo no tengan cabida en este país. Al aprobar este proyecto de ley estamos asegurando que el futuro laboral prevalezca en el respeto, la integridad y la igualdad. Estamos diciendo basta a la impunidad y sí a la protección de nuestros trabajadores y nuestras trabajadoras. Desde esta curul veintinueve, la curul que representa a la Revolución Ciudadana, con toda la fuerza de mi convicción en la defensa de los trabajadores, llamo a votar a favor de este proyecto, por el bienestar de las personas de a pie, por la justicia laboral y por un Ecuador más justo y digno para todos y todas. Muchas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Cecilia Baltazar. -----

LA ASAMBLEÍSTA BALTAZAR YUCAILLA ROSA CECILIA. Saludo cordial a los ciudadanos de este Estado intercultural y plurinacional. A las autoridades de la Asamblea Nacional y a ustedes, señores colegas. Es importante efectivamente reflexionar respecto a la normativa que se está discutiendo para garantizar los derechos de los trabajadores, hombres y mujeres que forman parte del personal de grandes empresas o pequeñas empresas y también de las instituciones públicas. Por ello es necesario hacer algunas precisiones y requerir que efectivamente esta reforma pueda cumplir con cuatro ejes fundamentales que se están mencionando. El de prevención, acción, sanción y garantía de no repetición. Prevención porque es obligación desde el Gobierno, sus ministros, subsecretarios, directores, Inspectoría de Trabajo y todo el aparato del Estado el generar políticas públicas que permitan la protección de los mandatos constitucionales que señalan la no vulneración de los derechos en el campo laboral,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

que se garantice la armonía, la protección, que se permita el desarrollo personal y profesional en todos los espacios. Por ello requerimos prácticamente que se cumplan los mandatos de estas reglas, pero además lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales. Incluso requerimos que exista una asignación de recursos necesarios para que las instituciones del Estado puedan cumplir con lo que se va a establecer a través de esta normativa, que puedan generar acciones, que puedan coordinar, que puedan tener programas, proyectos que cuenten con el personal adecuado para los procesos de capacitación, formación a los empleadores que están al mando de grandes empresas o medianas, pero también a los empleadores que están como directores o autoridades, que siempre efectivamente han generado problemas y han vulnerado los derechos. Que existan procesos de acompañamiento, que exista efectivamente un proceso de asistencia técnica. A través de esos procesos, podemos nosotros decir sí hay una voluntad política, sí estamos conscientes de que hay varios procesos por desarrollar, pero solamente es necesario un compromiso con el Estado ecuatoriano. Por otro lado también, una vez con la prevención generar políticas públicas, asignar presupuesto, es fundamental tener presente el derecho a la acción, incluso ya establecido o reconocido, analizado por la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia 889-20JP/2021. Una sentencia que establece que los funcionarios públicos deben estar para brindar los servicios necesarios para la persona que se siente afectada, vulnerada en sus derechos, para la persona que está haciendo acosado, excluido, humillado, discriminado. Y, por lo tanto, la Corte ya ha señalado que no podemos aceptar que los funcionarios públicos estén generando barreras legales o distanciando el acceso a la justicia a través de la centralización de las oficinas de atención. ¿Qué es lo que queremos?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Que exista efectivamente una pensión ideal a cada una de las personas que buscan justicia, tutela judicial efectiva, que buscan una seguridad jurídica que está garantizada por la Constitución de la República del Ecuador. Entonces es necesario, además de esta sentencia, que todos los poderes del Estado, así como el Legislativo, Judicial, puedan observar lo que se ha dicho a través de la Corte Constitucional del Ecuador para poder garantizar y proteger los derechos de las mujeres, que siempre son excluidas, discriminadas o condicionadas, porque, cuando van a pedir un espacio laboral, en un primer momento incluso, antes de pedir la hoja de vida le requieren prácticamente ya la renuncia voluntaria o la aceptación de no embarazarse dentro de los tres primeros años de función en la institución privada o pública. O en las públicas, por ejemplo, si no están bajo las condiciones del jefe o de la autoridad o del superior, o si no están bajo las condiciones del compañero de trabajo, simplemente no son escuchados o escuchadas. Por eso el requerimiento de que se garantice el derecho al acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva, tal como lo ha establecido la Corte, los instrumentos internacionales. Un tercer parámetro, lo que se ha señalado también y lo que se exige que se cumpla es la sanción. Si ya estamos determinando que despiden a una persona porque no quiso satisfacer las necesidades del jefe o del compañero o si hay una verificación de que ha sido despedido justo cuando estaba embarazada o ha sido despedida porque, claro, es de un pueblo o nacionalidad indígena, afro, montuvio, entonces debemos reclamar la sanción correspondiente. Y claro, como lo establece la norma, debería ser administrativa, civil y penal, a fin de que se deje jurisprudencia importante y que se pare con la vulneración de los derechos de las trabajadoras del campo y la ciudad de este Estado intercultural y plurinacional. Y para cerrar, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

cuarto elemento, queremos que efectivamente se garantice la no repetición. No podemos aceptar la vulneración de los derechos constitucionales de las trabajadoras en este Estado intercultural, plurinacional, pero también en este Estado de justicia, en el Estado constitucional de derechos en el que estamos viviendo desde la Constitución del 2008. No es posible seguir discutiendo respecto a que siguen vulneraciones de derechos en instituciones privadas, siguen afectándose los derechos de las mujeres en las instituciones públicas, que siempre piden experiencia, pero lamentablemente no estamos dando las facilidades o las oportunidades que se merece cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de este país. Por lo tanto, ahí también requerimos seriedad, que no se quede esta normativa en letra muerta, que no sea un saludo a la bandera, sino que se requiere del Ejecutivo, del presidente de la república, la ejecución de cada uno de los contenidos de esta normativa que se va a aprobar, pero también en el marco de la construcción y los instrumentos internacionales, que se tengan respuestas efectivas para poder decir sí hay voluntad política, sí hay efectivamente presupuesto y sí hay compromiso del personal y de sus autoridades para responder a lo que se establece en esta legislación. Hasta ahí el uso de la palabra, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Rominna Guerra. Tiene la palabra la asambleísta Jahiren Noriega. -----

LA ASAMBLEÍSTA NORIEGA DONOSO JAHIREN. Gracias, presidente. Buenos días con todos y todas, colegas asambleístas. “Los trabajadores son la esperanza”, dice una cita que se encuentra frente a nosotros en el mural de Guayasamín. Y antes de entrar en la discusión del proyecto de ley en cuestión, quisiera resaltar la importancia de que el día de hoy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

estemos debatiendo sobre la ampliación de derechos de las y los trabajadores, sobre todo en un contexto de crisis económica, que ya sabemos, y la historia bien nos ha enseñado que siempre pueden ser el contexto perfecto, la coyuntura perfecta para que la clase empresarial busque, en lugar de garantizar mayores derechos, mermarlos e incluso reducir jornadas laborales, reducir salarios bajo la consigna de que todos y todas debemos arrimar el hombro. Y bueno, coincidentalmente sabemos que siempre quienes terminan sacrificándose son las trabajadoras y los trabajadores. Lo vimos en el Gobierno de Lenin Moreno con la mal llamada ley humanitaria, que nos dejó como saldo, en tan solo dos años de vigencia de esta ley, más de un millón de personas que habían sido despedidas acogándose a esta ley. También lo vimos en el Gobierno de Guillermo Lasso y lastimosamente lo empezamos a ver también en el Gobierno de Daniel Noboa con la pregunta de la consulta popular que habla sobre la reducción de horas o más bien sobre el trabajo por horas. No sorprende, colegas asambleístas, lastimosamente no nos sorprende la posición del presidente Daniel Noboa, un empresario de este país, y es que precisamente el día de ayer en una entrevista, cuando una periodista le preguntaba sobre cómo los trabajadores y las trabajadoras podrían asumir el pago del aumento del quince por ciento del IVA, literalmente el presidente Noboa respondió lo siguiente: “Los invito a trabajar igual de duro que estamos trabajando nosotros en el Gobierno, la misma cantidad de horas, y estoy seguro que se van a comprar varios platos de comida, van a tener entrada, plato fuerte y postre”. Presidente Noboa, cuánta indolencia y desconocimiento sobre la realidad de las familias trabajadoras en nuestro país. Claramente el presidente no se ha enterado que, en este país, el Ecuador que él gobierna, dos punto cinco millones de personas comen tan solo una vez al día y no precisamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

entrada, plato fuerte y postre, presidente Noboa. Más de cuatro millones de personas trabajan en la informalidad y, por más que se esfuercen, no logran ni siquiera ganar un sueldo básico. Tampoco se ha enterado que veintisiete de cada cien ecuatorianos viven con menos de tres dólares al día. Presidente Noboa, esta es la realidad de la gente que ha trabajado y se ha esforzado más que usted y toda su familia junta en lo largo de su vida y aún así les tomará al menos nueve generaciones salir de la pobreza. Ahora, colegas asambleístas, refiriéndome al texto de la ley en cuestión, quisiera sobre todo resaltar el enfoque de reparación ante los trabajadores y trabajadoras que han sufrido violencia o acoso en su espacio laboral. Por ejemplo, el artículo siete de la reforma, que establece que, en los casos de violencia y de acoso laboral comprobados, el inspector de trabajo deberá emitir sanciones pecuniarias en contra del empleador, disponer también de manera conjunta medidas de reparación y de apoyo a que los organismos especializados del sector público y privado puedan efectivamente realizar procesos de reparación. Esto es algo que no estaba incluido en nuestra legislación y que es importante, porque no solamente se trata de sancionar y de prevenir, sino, sobre todo, si un daño ya se realizó, el Estado y el sector privado tendrán que reparar. El numeral once también es otro artículo que llama la atención, y que es importante felicitar el trabajo de la comisión, que habla sobre: en la evaluación de riesgos de los lugares de trabajo, el inspector deberá prestar atención principalmente a los riesgos que deriven de discriminación, abuso de relaciones de poder y normas de género culturales y sociales que fomenten la violencia y el acoso. Estamos en una Asamblea casi conformada por un cincuenta por ciento de mujeres y esta normativa es fundamental precisamente para que más mujeres puedan vivir entornos libres de violencia y discriminación en lo laboral. Finalmente, presidente y colegas asambleístas, estoy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

segura que una normativa como esta de protección a los trabajadores y a las trabajadoras que son quienes realmente sostienen este país contará con el apoyo unánime de esta Asamblea y eso es digno de reconocer. Muchas gracias, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Camilo Salinas. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALINAS OCHOA CAMILO. Asambleístas, espero que estén muy bien. Muy importante, el día de hoy va a ser una nueva ley y entiendo que va a ser de manera unánime la votación. Esta ley que fue trabajada por la Comisión de Trabajadores y Seguro Social, con la proponente, la asambleísta Teresa Pasquel, y nuestro compañero Francisco Cevallos. De esta manera, compañeros asambleístas, yo quiero dar una historia de cómo la OIT ha trabajado y nos ve a nosotros como país y que permanentemente, a través de los diferentes organismos sindicales del país, como la Central Unitaria de Trabajadores, que formo parte, y que hemos trabajado conjuntamente con la OIT en este artículo, el artículo ciento noventa, en donde garantiza directamente, para el fortalecimiento del acoso laboral en todo el mundo, y recién nosotros como país, Ecuador, iniciamos ya el convenio en el dos mil diecinueve y, al veinticinco de junio, acepta, del año dos mil veintiuno, la OIT al país como miembro para poder luchar contra el acoso y violencia laboral. De esta manera, la Asamblea Nacional, ya en el dos mil veinte, ya se adhiere a este convenio, y ya el día de hoy, históricamente, entiendo yo, como estamos viendo las posiciones de las diferentes bancadas, tenemos ya una ley para poder fortalecer y proteger el acoso y violencia laboral en todo el país. Voy a dar unas cifras muy importantes en donde hemos recabado, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

sindicalista, dirigente, trabajador aquí en el país, en donde, como lo han manifestado algunas compañeras aquí: el veinte por ciento de las mujeres en el Ecuador afirman haber sufrido violencia laboral. De ese porcentaje, el diecisiete manifestó haber sufrido violencia sexual; catorce, violencia psicológica; y el uno por ciento, violencia física. Asimismo, en el ámbito laboral, el ochenta y ocho por ciento de las víctimas de violencia física y el noventa y siete por ciento de violencia sexual y psicológica. Algunos datos también que hemos recabado de los medios de comunicación en estos últimos años. El Comercio, el trece de octubre, indica: "En el ámbito laboral, se han registrado casos de acosos, discriminación y maltrato en el Ecuador". Si hablamos el trece de julio, dos mil veintitrés, El Universo publica lo siguiente, y eso es importante que conozca el país, que ahora va a ser históricamente el Ecuador que va a estar ya con una ley importante, un reglamento jurídico para proteger al acoso laboral, principalmente en mujeres. El Ecuador entró en la lista de los diez peores países para los trabajadores en el mundo. ¿Cuáles son las razones? Además, menciona que durante la protesta recurrió a la censura de los medios de comunicación y la vulneración de libertad de expresión, eso lo dice El Universo y lo que ha pasado en estos últimos años. El trece de septiembre del dos mil veintitrés, el diario Expreso publica lo siguiente: "Ecuador ya cuenta con una guía para prevenir el acoso en las empresas. Siete cada diez mujeres han sufrido violencia en algún momento de su vida laboral y solo el tres por ciento de ellas lo denunció". Compañeros assembleístas, presidente, pueblo ecuatoriano, ¿por qué hago mención esto? Y tengo dos denuncias, dos denuncias que me llegó en las manos en donde la Agencia de Regulación de Control de Saneamiento de la Seguridad (Arcsa) está dando un seguimiento a los trabajadores en esta institución pública, que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

ministro de Salud, el ministro de Trabajo y el presidente lo sabe, escuchen esto: denuncia, acoso laboral con amenaza con cuchillo por parte del director de Registro Sanitario, lo denuncia la señorita Mary Romero, tengo los documentos y voy a eso, vamos a fiscalizar, compañeros. Otra denuncia del Arcsa mismo, denuncia acoso laboral por parte de la directora de Talento Humano ocasionando derrame facial, lo denuncia Bertha Reina, abogada. Esto está pasando en el Ecuador, eso no es como que ha sucedido antes, es ahora, esto pasó en el dos mil veintitrés, en diciembre, el año pasado, compañero. Es por eso que necesitamos urgente que esta ley salga y que se aplique manera, para poder darle seguimiento a esta gente indolente que dan una persecución a los trabajadores de bien y que hacen un trabajo para fortalecer el sistema público en diferentes entidades. Y aquí termino esto, presidente. Hacemos también y estamos expectantes que nos entregue de manera urgente el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud Pública, el Reglamento de la Ley de Carrera Sanitaria, que tiene plazo hasta este mes para poder aplicar lo que es la estabilidad y también lo que es el escalafón a los profesionales de la salud. Si es que no hay estabilidad y no se remunera a los médicos, profesionales en la salud, también es acoso laboral. Muchas gracias y muy buenos días, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Rominna Guerra. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUERRA ZÚÑIGA ROMINNA. Señor presidente y Asamblea. Compañeras y compañeros asambleístas, buenos días. Quiero enviar un saludo a mi querida provincia de Los Ríos al ser mi primera intervención en el Pleno de la Asamblea Nacional. Cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

hablamos de acoso, hemos limitado nuestro discurso únicamente al sexual-educativo, pero no la humillación. El acoso, el hostigamiento, son algunas de las causas que muchos hemos experimentado como una expresión de violencia laboral. Esta violencia es sistemática, ya que, si eres joven, la discriminación laboral se enfoca en la falta de experiencia, pero a los adultos jóvenes se los relega por una supuesta falta de tecnificación. Por donde lo vemos, siempre somos víctimas de este tipo de violencia. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, compañeros, nos permitirá poner límites a nuestros jefes o patronos, porque el respeto a integridad, a nuestros conocimientos y a nuestro tiempo en este proyecto se van a proteger. Como trabajadores y por mantener un trabajo, hemos callado y hemos permitido muchos tipos de abuso: disminución de salario, cambios sin justificativos de puestos, aumento o disminución de la carga laboral, el supuesto ponte la camiseta, trabajar veinticuatro siete. Todas estas son muestras de acoso y, como legisladores, no podemos quedarnos callados. Es importante recalcar la base de este proyecto de ley que, como objetivo, tiene la prevención del acoso y la violencia, protegiendo a aquellos trabajadores y servidores públicos que pueden estar en situaciones de presión, que estén hostigados psicológicamente cuando entreguen su trabajo y lo reciben con desprecio. Hay violencia al no respetar el espacio de ocio y familia de los trabajadores. El acoso es obligarle a un trabajador a renunciar. La violencia también a la madre lactante restringiéndole el derecho de alimentación a su hijo. El bullying de compañeros de trabajo, tanto en oficina como en redes sociales. Al personal de limpieza, que se le obliga a cumplir más de un horario de trabajo sin cancelar horas extras e incumplimiento del pago puntual de haberes. Hago míos estos relatos para que hagan eco en esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Asamblea. Eres soltera, no tienes hijos, ¿qué estás haciendo que no puedes ayudar? Es la frase recurrente que escucha Mónica de treinta y siete años cuando la llaman sus superiores en sus horas o días de descanso. Todos los días esa persona que hace de coordinadora de área donde yo laboraba me cuestionaba mi trabajo, mis informes, la hora en que llegaba, pero Mónica no llegaba tarde, la hora que salía, era demasiada presión día tras día. Pero decidí denunciar el caso cuando esta persona empezó a meterse en mi vida privada y empezó a burlarse de mi aspecto físico, relata la guayaquileña, quien trabajaba en Quito en una institución privada. Muchos empleadores piensan y asumen que la presión o el acoso laboral es sinónimo de productividad. Más alejados de la realidad no podrían estar, porque verdaderos resultados son la pérdida de motivación en el trabajo, más errores o fallas en el trabajo, el insomnio, la pérdida de la autoestima, la fobia social, el cambio de casa, entre otros. Este proyecto de ley se centra en prevenir. Como legisladores, debemos tener como meta que la ley sea disuasiva antes que reactiva. Pero lo más importante es que tenemos que estar conscientes que sea efectiva y proteger no solo los derechos laborales, sino también la integridad y salud mental de todos aquellos que por necesidad estamos bajo una dependencia laboral. Hasta aquí mi intervención, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Manuel Montoya. -----

EL ASAMBLEÍSTA MONTOYA TELLO MANUEL. Gracias, señor presidente. Saludos a los colegas asambleístas que estamos en este momento analizando una ley tan importante para este país, señor presidente, colegas asambleístas. Las provincias tienen prefecturas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

tienen alcaldías y distintas autoridades que son electas por el pueblo o nominadas por los Gobiernos de turno. Existen leyes que permiten que personas con discapacidades sean acogidas en estos sectores para que puedan laborar y poder tener una fuente de ingreso para llevar a sus hogares. Pero lamentablemente soy padre, soy padre de un joven con discapacidad, el ochenta y cinco por ciento tiene discapacidad mi hijo, no es el caso de él porque no está laborando en una institución pública ni privada, pero lamentablemente muchas de estas personas con discapacidades las ingresan a laborar a estos sectores, pero son maltratadas. De una u otra manera, no reciben el trato que ellos se merecen, señor presidente, colegas assembleístas. Conozco de casos en prefecturas y alcaldías donde a los trabajadores, como no estuvieron apoyándolos en sus campañas, como no estuvieron políticamente con ellos, llegan al puesto e inmediatamente los relegan a cualquier otro trabajo menos al que vienen cumpliendo. Hay chóferes que son relegados a que vayan a sentarse sin poder laborar, porque se dañó la máquina y no se la arregla. Eso existe en muchas provincias del país. Yo creo que esta ley va a ser justa, esta ley va a permitir que se respete el derecho del trabajador, que se respete a las personas con discapacidades, que se respete a las mujeres, se respete a aquellos hombres, adultos mayores, que asisten a laborar y que son relegados, que los mandan a pasar papeles, que los mandan a pasar un café, porque esas personas, a pesar de tener títulos, de ser profesionales, no les caen bien a ciertos funcionarios. Es justo, y por eso, señor presidente, el apoyo a esta ley, porque esta ley realmente va a ser muy beneficiosa para nuestros hermanos trabajadores del país, que puedan ser respetados. Y felicitaciones a la comisión, porque este es un buen trabajo, esto es lo que hace la Asamblea Nacional, una Asamblea que el pueblo confió, una Asamblea que vino y está integrada por diversas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

bancadas, pero, cuando nuestros mandantes nos dijeron vayan a la Asamblea, nos dijeron vayan a trabajar por el pueblo, y eso estamos haciendo, trabajando por nuestros hermanos trabajadores y por todos los ecuatorianos. Gracias, señor presidente; gracias, asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Leonardo Berrezueta. -----

EL ASAMBLEÍSTA BERREZUETA CARRIÓN LEONARDO. Gracias, señor presidente. Señores legisladores. Hay que recordar, presidente, que este proyecto de ley, que seguramente tendrá el apoyo, digo yo, unánime de esta Asamblea, ya lo dijeron algunos colegas legisladores, nace de la sentencia emitida en el año dos mil veintiuno por cuatro casos de acoso laboral que se dieron en su momento. Pero hay que recordar también que no solamente esa sentencia regulaba los temas, normó los temas de acoso laboral. Ya en el año dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, se estableció un reglamento con las reformas laborales en su momento determinadas y acuerdos ministeriales que regulaban, entre otros temas, un tema que es muy importante y que esta Asamblea todavía no lo ha tocado y que es fundamental que en su futuro inmediato lo toque: la regulación del tema del teletrabajo, ya lo dijo la colega Victoria Desintonio. Lamentablemente hay formas de acoso laboral que no están siendo reguladas y que no son visibles, como el hecho, por ejemplo, de que se pueda solicitar trabajo adicional por fuera de las horas de trabajo en modalidad virtual. En el año dos mil dieciséis, se emite el primer acuerdo ministerial que regula el tema del teletrabajo y ahí se establecía claramente, y esto a conocimiento del Pleno, evitar el tema del incremento de los objetivos que debía cumplir un trabajador. No tanto el tema de horarios porque el teletrabajo o la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

modalidad virtual no establece un tema de tiempo trabajado, sino de metas alcanzadas. Por lo tanto, creo que es importante que en esta Asamblea podamos en algún momento tratar, y lo presentaré como proyecto de ley, y lo digo el día de hoy, un proyecto de ley de teletrabajo que se regula en el Ecuador, que lamentablemente en el año dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, ese acuerdo ministerial que regulaba el tema del teletrabajo fue escondido en el último de los cajones de una gaveta y que lamentablemente fue un retroceso luego de que la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra reconoció al Ecuador como el primer país con regulación a detalle en el tema de teletrabajo. Por lo tanto, el tema del acoso laboral también debe estar establecido en esa ley y bien lo hace la comisión en este momento también en tocar este punto. Es importante también destacar en este proyecto de ley, señores legisladores, que no hay una diferencia entre hombres y mujeres, la ley no hace una diferencia entre hombres y mujeres en el tema del mobbing o acoso laboral, esta ley establece un tema de equidad, de igualdad. El Ecuador está entrando con esta ley en el concierto internacional de los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, más allá de que sea un hombre o una mujer, es un tema de equidad laboral, es un tema de justicia laboral, es un tema en donde la normativa tiene que mirar fundamentalmente los derechos de una persona, los derechos de un trabajador, pero evidentemente en el Ecuador son más casos de mujeres que de hombres. Estadísticamente se evidencia en los últimos años, señor presidente, señores legisladores, el incremento de denuncias de acoso laboral. En el Ecuador, desde el año dos mil veinte hasta el tercer trimestre del dos mil veintitrés, según la data que consta de la página del Ministerio del Trabajo, el incremento es exponencial. En el tercer trimestre, hasta el tercer trimestre del dos mil veintitrés, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

el sector público, las denuncias se incrementaron de trece a seiscientos ochenta y dos denuncias de acoso laboral. En la provincia de Pichincha, que es la que mayor denuncia existe en el portal, se presentan trecientos dieciséis registros de denuncias. En la provincia del Guayas, ciento ocho, en Azuay setenta y cuatro y un largo etcétera. Es importante además que no solamente estas denuncias se hagan desde el sector público, también desde el sector privado. Y ahí un llamado al Ministerio de Trabajo para que pueda normar a través de un acuerdo ministerial y regular adecuadamente la recepción de denuncias en el ámbito privado y también ser parte de la data que sirve para poder aplicar política pública. Insisto, presidente y señores legisladores, esta ley le da justicia laboral al Ecuador, esta ley le da equidad laboral al Ecuador, esta ley le da la posibilidad de que esta Asamblea le diga a los trabajadores del país que hay una normativa que los defiende, que las defiende, a los trabajadores, a las trabajadoras, a los servidores públicos, a las servidoras públicas. Esta ley que hoy día aprobaremos hace justicia con los trabajadores del país, hace justicia con los hombres y mujeres que día a día dan su trabajo y su esfuerzo tesonero para tener un país más próspero, pero un país que puedas trabajar con normas de justicia, con normas de equidad, en donde el empleador no pueda aplastar al trabajador, pero que tampoco exista el abuso del trabajador para poder generar una suerte de abuso de lo que determina la normativa laboral. Creo que el día de hoy esta Asamblea va a hacer historia. Felicito el trabajo de la comisión, felicito lo que se ha hecho y se ha recogido desde el origen mismo de la propuesta realizada por esta bancada y desde la proponente y desde la ponente. Creo que es importante que las diferencias políticas quedan a un lado cuando existen causas comunes como el día de hoy el tema de darle al país una ley que, sin duda alguna, será una de las mejores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

reformas que hemos hecho. Muchas gracias, señor presidente, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Gimmy Escobar. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCOBAR JÁCOME GIMMY. Gracias, señor presidente. Colegas asambleístas. Ya lo manifestó el señor presidente de la Asamblea Nacional cuando manifestaba que mi nombre es Gimmy Gerardo Escobar Jácome y, en mi calidad de altermo de la asambleísta Esperanza Moreta, me presento ante ustedes con un gran sentido de responsabilidad y compromiso, continuando, sí, con la labor de representar a los intereses del pueblo carchense y de todo el país en esta Asamblea Nacional. Señor presidente y compañeros legisladores, tengo el honor de dirigirme a todos ustedes para tratar un asunto de suma importancia que tiene un impacto directo en la vida de los ciudadanos de nuestra querida provincia del Carchi y de todo el país. Este busca establecer un marco legal sólido y efectivo para garantizar ambientes laborales y seguros, dignos y respetuosos, para que no disminuya la productividad y el rendimiento, tampoco genere daño físico o psicológico de los empleados y trabajadores. Compañeros legisladores, el Proyecto de Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo está inspirado en los principios del Convenio 190 y la Recomendación 206 de la Organización Internacional de Trabajo, así como la Sentencia 986-19-JP-21 de la Corte Constitucional, a través de la cual se establecen los criterios, caracterización y elementos del acoso laboral por los empleadores. Es fundamental, señores legisladores, reconocer la relevancia de reformar tanto el Código de Trabajo como la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Orgánica de Servicio Público, pero esta reforma, esta reforma debe ser en materia de violencia y acoso laboral, estas reformas no son meros ajustes textuales, representan un compromiso firme con la protección de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores y servidores públicos al garantizar entornos laborales libres de violencia y acoso. Estamos protegiendo la integridad física, psicológica y emocional de nuestra fuerza laboral, queremos que haya un ambiente laboral agradable, que no se violenten los derechos humanos y el rendimiento del trabajador, que se sancionen y acaben estas malas prácticas y conductas que atentan contra este principio, señor presidente y compañeros legisladores. La introducción del concepto de violencia y la adecuación del concepto de acoso conforme lo determina el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo son pasos cruciales para armonizar nuestra legislación con estándares internacionales. Esto no solo mejora la protección de los derechos de las personas dentro del ámbito laboral, sino que también promueve una cultura de respeto y seguridad en todos los entornos de trabajo, señores legisladores. Además, es imprescindible eliminar toda reglamentación burocrática que obstaculice el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. La aprobación de este proyecto es un paso decisivo hacia la garantía de los derechos laborales y la dignidad de las personas en el mundo laboral. Compañeros legisladores, quiero enfatizar la importancia de fortalecer y proteger los derechos de todos los trabajadores y servidores públicos en el ámbito laboral. Este proyecto de ley, no solo busca erradicar la violencia y el acoso en todas sus modalidades, sino también aspira a promover una transformación cultural hacia el respeto mutuo y la seguridad en los ambientes de trabajo. Es indispensable respaldar este proyecto de ley conscientes de la responsabilidad que tenemos de proteger a nuestra sociedad de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

violencia y el acoso laboral. Es deber nuestro, es deber moral y legal asegurar que cada trabajador en nuestro país pueda desempeñar sus labores en un ambiente donde haya dignidad y sea respetada y protegida. Finalmente, señor presidente, agradezco la atención de todos ustedes también, señores legisladores, y el compromiso con la construcción de un futuro laboral más justo y seguro para todos los empleados y trabajadores de nuestro país. Muchísimas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Ramiro Vela. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELA JIMÉNEZ JOSÉ RAMIRO. Gracias, señor presidente encargado, señor presidente, compañeros. Siempre he considerado que el trabajo, más allá de ser un derecho, más allá de ser un servicio, es una bendición y lo digo desde el fondo de mi alma, porque tener trabajo es una bendición, y el trabajo muchas veces lo que le falta es la pasión. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA Y TRES MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELA JIMÉNEZ JOSÉ RAMIRO. Si mañana tengo que barrer calles, espero ser el mejor barrendero; si mañana toca construir casas, espero ser, no sé, mejor albañil, el mejor maestro mayor, el mejor ingeniero. Concuero totalmente en que los excesos muchas veces ya no solamente son considerados acoso, son violencia. Sin embargo, es un término muy ambiguo, término que inclusive en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

muchos casos, para quienes hemos trabajado en función pública sabemos, se acoge a veces, porque también hay incumplimientos. Así como hay gente buena que desarrolla todo su potencial y pone todo su amor hacia la función que está desarrollando. Hay gente que no lo hace. Hay gente que no lo hace. Podemos pensar en varias oportunidades diferentes. Veía el otro día el reportaje de una prefecta en el país que tenía que ir a estar esperando que los trabajadores lleguen ocho y media, nueve de la mañana a su puesto de trabajo cuando entran a las ocho. Entonces resulta que se pone una denuncia y esto es acoso. No, no, esto es la realidad. Algún momento, siempre me refiero a lo que podría ser considerado positivo. Se habló de las famosas revisiones de la jornada laboral, qué he hecho en una jornada laboral. Les cuento, me gusta hablar desde lo personal, no lo vayan a creer que es un tema de falta de orgullo, pero tuve el gusto de ser parte de una institución donde gané un nombramiento. Y resulta que cuando ganas el nombramiento, ya te crees el dueño. Ya no te pueden decir qué hacer. Claro que eso nace de uno mismo, uno sabe qué es que debe hacer, hasta dónde debe cumplir, cuándo y cómo debe hacerlo. Pero también se malinterpreta si les obligas a cumplir esos indicadores. Y ahí me refería a ese Gobierno que puso los famosos indicadores de cumplimiento, que tampoco se cumplen. ¿Y a dónde va mi discurso? Estoy de acuerdo totalmente en que tenemos que proteger este traspaso de acoso a violencia laboral, también tenemos que indicar. También tenemos que hablar que hay que cumplir los indicadores de cumplimiento. No solamente los directores, los ministros, los alcaldes, los prefectos son culpables muchas veces de que las cosas no estén funcionando. Somos un equipo. Y así debemos manejar la cosa pública. Y en lo privado también. La diferencia es que en lo privado se ve el resultado en esto. En lo público deberíamos verlo también el resultado de mejoramiento. Hace



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

un momento escuchaba a una colega que decía: estamos tratando de cambiar el Código de Trabajo y estamos buscando el trabajo por horas. No, no es eso, estamos dándoles alternativas, alternativas que muchos jóvenes los tienen en otros países. Entre no trabajar a tener la posibilidad de trabajar por horas, dejemos que los ciudadanos decidan, para eso vamos a tener una consulta. Y con todos los cumplimientos de la ley, siempre he dicho que en el país quien más reclama por el trabajo son los que tienen trabajo. Yo creo que, en este país, quien debe reclamar por mejores condiciones de trabajo son las personas que no tienen trabajo. Perdón, a veces podemos decir cosas que no van a caer bien a todos, ¿no? Hablan de las homologaciones salariales. Me preguntaban en una comisión en la que soy parte: ¿y por qué usted exige tanto?, ¿cuánto gana? Dos mil dólares, pero tendría que estar ganando dos mil trescientos. Pregunten cuántos funcionarios o cuántos profesionales no desearían, por eso digo que es una bendición tener un mensual de dos mil dólares. Pero me estoy preocupando, ah, es que a mí me tendrían que pagar dos mil trescientos y no dos mil. Al igual derecho de trabajo, igual derecho de remuneración. Pero también hablemos de las obligaciones, que nadie lo ha tocado. Vamos a aprobar, no creo que nadie pueda votar en contra de aprobar un mejor ambiente laboral, pero también recordemos que este país lo sacamos adelante todos, desde el más pequeño hasta el más grande y cumpliendo en las instituciones, cumpliendo en los municipios. El famoso meme de la foto donde está el ingeniero, el ayudante del ingeniero, el ayudante del ayudante y el que hace el trabajo, todos nombramientos, todos un mensual fijo. ¿Y cuál es el aporte? Entonces, yo sí quiero dejar constancia no en la ley, no contra texto, de que al trabajador todo nuestro respaldo, al ecuatoriano, a la ecuatoriana todo nuestro respaldo para que, en caso de violencia, ya no solo en acoso, tenga la posibilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

de reclamar, pero también el compromiso del país para sacarlo adelante desde las juntas parroquiales, municipios, Gobiernos provinciales, Asamblea, Función Judicial y Ejecutivo. Gracias, señor presidente. Gracias, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Juan Carlos Camacho. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAMACHO DÁVILA JUAN CARLOS. Previo a hablar del tema que estamos debatiendo, yo quiero, rompiendo los protocolos, pedirles atención a todos los colegas. Antenoche, un aguacero se ha llevado casas, colegios, escuelas en varios sectores del subtrópico de la provincia Bolívar y hay una crisis de las mismas magnitudes en todo el subtrópico del Ecuador, Cañar, Azuay y todas las provincias de la Sierra que tenemos subtrópico estamos pasando el mismo problema. Y aquí yo quiero decirles, y en especial a usted, señor presidente, no he pedido una moción para hacer un exhorto, porque los exhortos no valen ni para el Día del Bizcocho, no he pedido una moción para decir que el Gobierno atienda lo que tiene que atender, porque la Secretaría de Riesgos debió haber previsto lo que podía pasar, más de un año hemos estado advertidos que El Niño, un fenómeno natural, iba a azotar con el Ecuador y no han hecho la prevención adecuada. Pero lo que quiero pedir hoy es que todos los legisladores, y encabezados por usted, señor presidente Henry Kronfle, tengan la bondad de atender a lo que les estoy planteando, colegas legisladores, déjenle un minuto que pueda atender el pedido. Señor presidente, estoy pidiendo que usted, como representante de este Poder del Estado, el primer Poder del Estado, exija sin resolución, sin exhortos, sino por su responsabilidad que el ministro de Finanzas pague lo que está debiendo a los municipios del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

Ecuador y en especial a los de Bolívar. Que le pague al Consejo Provincial cinco meses que le debe, porque están declaradas las emergencias, pero emergencia de papel sin un centavo no sirve, emergencia de papel donde el prefecto está pidiendo caridad al pueblo de Bolívar, que tiene treinta y ocho mil bonificados del MIES de doscientos mil habitantes. ¿Qué caridad pueden dar si la pobreza está por el veinte por ciento, solamente en bonificados señalados? Le pido, señor presidente, que este Gobierno, cuyo amigo es el presidente de la república, y ayer vino a acompañar el cambio de guardia y yo esperaba un mensaje, pero ya lo había visto en la noche anterior, y la compañera Noriega ha hecho buena referencia de eso. Luego, ya sobre el tema que estamos debatiendo, yo quiero decirles y despertar el interés de ustedes, señores legisladores. Este tema es tan importante que debe empezar por casa, aquí no se puede hacer acoso laboral a los legisladores. Ya conocemos que por ahí en el CAL ha habido una votación para sancionar a una colega con noventa días de suspensión. Eso es un acoso terrible, psicológico, laboral, porque laboramos en este Parlamento. ¿Cómo puede hacer que uno ejerza el derecho a la libertad de expresión al debate? El debate puede ser duro y debe ser duro a veces, pero no puede tener una espada detrás de uno diciéndole debate y te volamos la cabeza, eso no puede pasar. Y entonces cuando estamos rechazando, yendo a una ley que termine con la violencia de género y con la violencia y el acoso sexual laboral, ¿cómo podemos en el Parlamento estar sancionando a quienes en el ejercicio del derecho hacen polémica, debaten? Yo en mi primera intervención en este Parlamento dije llevémonos bien, armonicemos, les ofrezco mi mano y les ratifico la mano generosa y de amigo está a la orden, pero pongámonos de acuerdo en que debemos nosotros respaldarlos antes que acosarlos. Gracias, señor presidente, termino. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor asambleísta, solo para comunicarle que me reuní con el ministro de Economía y Finanzas el día martes pasado y sin resolución del Pleno, he pedido exactamente lo que usted me acaba de solicitar, he pedido que se cumpla con los pagos a los GAD y haremos seguimiento de eso, asambleístas. Tiene la palabra Luzmila Abad. -----

LA ASAMBLEÍSTA ABAD MOROCHO LUZMILA. Muchas gracias, señor presidente de la Asamblea Nacional, con un saludo cordial para usted y a mis compañeros y compañeras asambleístas de la República del Ecuador. Efectivamente, mucha gente lo dice de forma tan técnica, el acoso o la violencia estructural en el sector público y privado que vive el país. Nadie quiere decirlo, porque de por medio está condicionante su fuente de ingreso económico. Por ello es que muy natural a lo largo de la democracia y de los derechos del país desde mil ochocientos treinta, hoy veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, estamos hablando de un derecho que legisle, pero que también sancione a quienes se encuentren vulnerando los derechos de las y los ecuatorianos. Y voy a decirlo muy técnicamente, decimos violencia y acoso, pero quiero decir a mi país que muchos de ustedes que están jerárquicamente sentados en diferentes estamentos del Estado, y quiero creer de pronto que aquí en la Asamblea Nacional no se venga a hacer este caldo de cultivo, que por un puesto de trabajo, incluso es el acoso sexual a las mujeres, que por sostener un trabajo incluso por política dan sobrecarga laborales a hombres y mujeres para que así se cansen o, en el peor de los casos, otros separan de su trabajo en el periodo del contrato de enero a diciembre, como ha sucedido en el cantón de El Carmen, que hoy ellos están en la Comisión de Trabajo dando a conocer que fueron separados de sus trabajos por lineamientos políticos. Ecuatorianos y ecuatorianas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

que llegan al poder a estar administrando, actúen en derecho, no vulneren a los y a las ecuatorianas. La violencia se ha visto y se ha vivido, porque también tuve la experiencia de trabajar en el sector público. Muchos de los jefes inmediatos o incluso de los compañeros tienden incluso a insultar de pronto por estar nuevos en el servicio público o los nuevos a los que ya están años en el servicio público y empieza de forma silenciosa a crecer este acoso, por insultos, por murmuraciones e inclusive levantar falsa información de a quién quieren dañar la reputación. Y por ello es muy importante que el sector público no promueva esta deslegitimación de derechos. Prácticamente estamos haciendo que el ser humano quede miserable ante la sociedad. Por ello es importante que esta ley que va a prevenir sobre todo de ahora en adelante la violencia y el acoso de toda índole en las instituciones públicas y privadas podamos proteger a las personas que quieren apoyar en esta denuncia, a las víctimas, a los que tienen testimonios y a todo el círculo que promueva este derecho de denunciar la violencia y el acoso que ha estado perennizado en nuestras oficinas o en nuestros espacios de trabajo. Usted, ecuatoriano y ecuatoriana de pueblos y nacionalidades, tiene derecho a desarrollarse en su espacio de trabajo con respeto, con dignidad y, sobre todo, en un ambiente psicológico de tranquilidad, porque usted en sus manos está responder a un país, y aquí están ciento treinta y siete asambleístas que hoy le vamos a respaldar, diciéndoles alto a los derechos que han sido vulnerados de ustedes, mujeres y hombres, en sus espacios de trabajo. Porque una Constitución del Ecuador nos dice que tenemos derecho a vivir en paz y armonía en los diferentes lugares que tengamos la oportunidad de desempeñar estos espacios de trabajo. Por lo tanto, compañeros y compañeras asambleístas, anhelamos que aquí los ciento treinta y siete asambleístas les den un ambiente de trabajo seguro a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

todos sus equipos y asesores y que ninguno de su gente de pronto esté aquí trabajando condicionado, porque aquí nosotros seremos el espejo de que vamos a garantizar el derecho de nuestra gente que ahí atrás en el país están silenciosamente trabajando, oprimidos, con insultos, por persecuciones políticas, por persecuciones de género, por ser mujer, por persecuciones de pueblos y nacionales o por temas sociales, porque el uno se cree con a lo mejor con poder económico mayor al que otro menos lo tenga. Derechos e igualdades vamos a respetar en este país. Por ello, desde la Comisión de Trabajo, anhelamos que los ciento treinta y siete asambleístas seamos un espejo respetando este derecho sin violencia y sin ningún tipo de acoso hacia nuestros trabajadores en los diferentes espacios. Muchas gracias, compañeros asambleístas, querido Ecuador y mi querida provincia de Morona Santiago. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Maurchell Vallejo. -----

EL ASAMBLEÍSTA VALLEJO AVELLÁN MAURCHELL. Muchísimas gracias por permitirme expresar en esta Asamblea, señor presidente, distinguidos colegas asambleístas y miembros de la prensa y ciudadanos y ciudadanas del Ecuador. Tratamos a esta hora el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso de Todas las Modalidades de Trabajo. Proyecto de ley que ha sido aprobado por unanimidad por parte de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social. Estas reformas buscan garantizar un ambiente laboral seguro y respetuoso, erradicando las violaciones de derechos humanos, protegiendo la dignidad e integridad de los trabajadores y de los servidores públicos, sancionando estas malas prácticas laborales y, además, implementando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

medidas de protección, reparación y sanciones. Esta ley se ha propuesto para el cumplimiento y protección de los derechos de los trabajadores y servidores públicos en el marco de la convencionalidad para erradicar las posibles violaciones a derechos constitucionales y también laborales por acto de violencia y acoso laboral. Permite el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, a los derechos laborales y a la imagen y a la integridad de las personas, acogiéndonos al derecho universal que tenemos todos para laborar de manera correcta y justa. Pero también, compañeros asambleístas, señor presidente, un compañero ya se adelantó hace un momento para hablar de los problemas que estamos viviendo dentro de cada una de nuestras provincias. Y me dirijo a ustedes, compañeros asambleístas, y en especial al Gobierno nacional, con un sentido profundo de urgencia, ya que enfrentamos una situación crítica en nuestra amada provincia de Esmeraldas. De igual manera, en varias provincias hermanas del país. Las recientes inundaciones han devastado nuestras comunidades, dejando a cientos de personas sin hogar, destruyendo infraestructuras viales y poniendo en peligro la vida y la seguridad de los esmeraldeños. Esmeraldas se encuentra ahora asumida en el caos y la desesperación. Las imágenes desgarradoras de familias enteras buscando refugio, destrucción de vivienda y calles también convertidas en ríos son un recordatorio contundente de la magnitud de la tragedia que estamos enfrentando, compañeros. Como representante del pueblo esmeraldeño, me veo en la obligación moral de alzar la voz en esta Asamblea para solicitar de manera enérgica y urgente la intervención del Gobierno nacional. No podemos permitir que nuestra gente sufra más, nuestros cantones: Esmeraldas, Quinindé, Muisne, Atacames y Eloy Alfaro no pueden ser abandonados a su suerte mientras enfrentan una emergencia de esta magnitud. Es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

hora de que el Gobierno nacional asuma su responsabilidad y brinde el apoyo necesario para enfrentar esta crisis. Necesitamos recursos, compañeros, recursos, también coordinación eficiente de equipos de rescate, evacuación también para garantizar la seguridad de nuestros hermanos afectados. Es urgente proporcionar ayuda humanitaria básica, necesitamos abastecimiento de alimentos, agua potable, medicamentos y otros suministros para mitigar el impacto de esta emergencia. También se debe realizar la evaluación de los daños y elaborar un plan de reconstrucción y rehabilitación de todas las áreas afectadas lo más pronto posible. Exhorto al Gobierno nacional a que actúe con celeridad y determinación. Esmeraldas nos necesita ahora más que nunca y, como representantes del pueblo, debemos estar a la altura de lo que en estos momentos está ocurriendo. No podemos permitir que la indiferencia o la burocracia obstaculicen los esfuerzos de la ayuda y reparación que se le puede brindar a través del Gobierno nacional. Insto a mis colegas asambleístas a unirse en este pedido urgente al Gobierno nacional. Juntos podemos hacer la diferencia y demostrar que en esta crisis estamos unidos. La solidaridad y la acción decidida son nuestras mejores herramientas en estos momentos críticos, compañeros. No podemos quedarnos de brazos cruzados mientras tantos hermanos del país y en especial de Esmeraldas están sufriendo. Hagamos todo lo que esté a nuestro alcance, compañeros, para garantizar que se reciba la ayuda necesaria. Desde esta Asamblea debe salir un pedido directo al Gobierno nacional, como ya lo hizo usted, señor presidente de esta Asamblea, para que se garanticen los recursos y el pago de las deudas pendientes a los GAD. Las necesidades urgentes no se las arregla con palabras solamente, se necesitan de urgencia los recursos adeudados. Muchas gracias, compañeros asambleístas. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra el asambleísta Celestino Wisum. -----

EL ASAMBLEÍSTA WISUM SAANT PAYAR CELESTINO. Buenos días con todas y todos, señor presidente, pueblo del Ecuador. A mi querido pueblo de Morona Santiago. (Intervención en shuar). Decía, señor presidente, colegas asambleístas, que estamos tratando un tema tan importante que tiene que ver con un ser humano que ha dado la vida por la familia, por la sociedad, por la comunidad y, sobre todo, en nuestras nacionalidades, en nuestros pueblos originarios, ancestrales o llamados indígenas, la mujer constituye el centro de la vida, es la madre, así como tratamos a la naturaleza, porque es la razón de la existencia desde la cosmovisión propia de los pueblos y nacionalidades. Pues tratar este tema, este proyecto de ley que viene a dignificar, está enmarcado, por supuesto, en el marco de los derechos humanos universales y defender la vida y, sobre todo, que nuestras compañeras tengan condiciones óptimas en su lugar de trabajo, que sean respetadas como tales es un anhelo de toda la humanidad y en especial en el Ecuador. Los datos están ahí de la violencia, del acoso laboral, cómo han sido víctimas históricamente. Yo quiero referirme a las mujeres indígenas, nuestras hermanas indígenas tienen que sufrir la doble discriminación, una por ser mujer u otra por ser miembro de algún pueblo y nacionalidad o a veces de no vestir exactamente como se entiende que las mujeres deben vestirse. A veces por ir por sus propios atuendos son discriminadas cuando van a buscar un trabajo o cuando anhelan llegar a cargos de jerarquías superiores de tal manera que es una gran responsabilidad de esta Asamblea hacer justicia de dictar esta norma que va de alguna manera a disminuir esos altos índices de acoso o violencia laboral, como se ha puesto en este proyecto de ley. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

supuesto, este legislador apoya esta iniciativa, nosotros apoyamos esto, porque pensamos que es justo y necesario que el Ecuador, el nuevo Ecuador que queremos construir juntos, donde las mujeres realmente tengan esa dignidad, el respeto que se merecen. Pero también hay que reconocer, hay que reconocer que esta violencia también es generada dentro de las mismas organizaciones, no solamente públicas o privadas, también en organizaciones sociales, en las organizaciones de pueblos y nacionalidades, políticos, autoridades indígenas también han cometido estos acosos, la violencia contra la mujer. En mi provincia hay casos, hay altos índices de violencia contra las mujeres, y la verdadera lucha es empezar desde el territorio a combatir esa realidad, y esto es lo que estamos haciendo. Por eso apoyamos contundentemente, con todas nuestras fuerzas de consignar nuestro voto para que este proyecto de ley sea aprobado y que nuestras compañeras, las mujeres, como empecé esta intervención diciendo, que es la razón, que es la esencia de la vida misma, tengan las condiciones necesarias para desarrollarse como personas, como mujeres, como profesionales y todos podamos construir este hermoso Ecuador plurinacional, multiétnico, donde la participación de las mujeres no solamente sean rellenos o que solamente llenemos leyes con palabras bonitas o maquillemos la violencia estructural que ha existido. De tal manera que cuenten con este apoyo de este asambleísta que está llevando la voz del pueblo shuar, de las nacionalidades aquí en el Ecuador, cuenten con nosotros, queridas hermanas, mujeres de diferentes pueblos y nacionalidades de todo el Ecuador, ecuatorianas. Muchas gracias, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. No hay más pedidos de palabra, se cierra el debate. Señor secretario, certifique si la moción ha sido presentada por la asambleísta Teresa Pasquel y ha sido ingresada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, se cierra el debate y me permito informar que la moción presentada por la doctora María Teresa Pasquel Andrade, asambleísta, ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura a la moción presentada y tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito dar lectura del "Memorando Nro. AN-AMTC-2024-0039-M. De Quito, D.M. 22 de febrero de 2024. Para: Señor magíster, Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para votación informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo se lo realice por el texto íntegro de la ley. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta por la provincia de Pichincha, según mis atribuciones conferidas en los artículos 120 numeral 6 y 127 la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del debate contenido en el segundo punto del orden del día de la Sesión No. 902, me permito presentar la siguiente moción, a fin de que sea sometida a votación ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador: En razón a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que en su parte pertinente dispone (...) "Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley por secciones o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

artículos". Con este antecedente, mociono para que, a través de Secretaría General, sean corregidos en caso de existir errores de forma, ya sean estos, comillas, negrillas, subrayados y/o alineación de texto y que la votación del presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo se lo realice por el texto íntegro de la ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, doctora María Teresa Pasquel Andrade, asambleísta". Conforme a su disposición, señor presidente, y en atención al artículo ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se somete a votación la moción presentada. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, cierre el registro, por favor. Suerte en sus votaciones, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señores asambleístas. Contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto, muchas gracias. Por favor, señor operador, presente resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintiocho votos afirmativos, cero votos negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada por unanimidad la moción presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel Andrade. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Treceava ley, señores, felicitaciones a todos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

qué bonito ver unanimidad aquí. Felicitaciones a todos por el gran esfuerzo. Tiene la palabra la asambleísta María Teresa Pasquel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Señor presidente, muchas gracias, le consulto si puedo hablar unas tres palabritas antes de pedir la, gracias. Solamente, compañeros, retomando un poco las palabras de nuestro compañero Ramiro Vela, yo sí quisiera dejar ante el pueblo ecuatoriano una expresión primero de cariño y de respeto, a todos los trabajadores de nuestro país, pero también esta ley no es para tapar irresponsabilidades, no es para tapar a personas ineficientes o que no cumplen a cabalidad con su deber y su trabajo, porque aquí la calidad tiene que ser tanto de los trabajadores como de las empresas o de las entidades públicas a las que pertenecemos. Por lo tanto, es muy importante que consideremos, primero, que los líderes crecen en la medida proporcional en la que permiten que los demás crezcan, y segundo, que los trabajadores y las personas llegan a tener éxito no por los demás ni por lo que los demás hagan hacia ellos, sino por el trabajo personal, diario y constante de responsabilidad, de esfuerzo y dedicación, buscando siempre la calidad humana y la calidad profesional. Eso es importante y llevará al éxito en todas las organizaciones privadas y en las entidades públicas del país. Muchas gracias por haber asumido todos juntos esta ley y me permito, señor presidente, que, por favor, se reconsidere la votación dada, la reconsideración de la votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario, con la reconsideración, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señor presidente, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel Andrade. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en la curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados, muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel Andrade. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto, muchas gracias. Por favor, señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con cero votos afirmativos, ciento veinte negativos, cero blancos, cuatro abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel Andrade. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Al haberse agotado el orden del día aprobado, se clausura la presente sesión. Les pido a los asambleístas permanecer en el Pleno cinco minutos, vamos a reinstalar el sistema para dar inicio a la continuación de la sesión novecientos. Por favor, permanecer en el Pleno tres, cuatro minutos hasta poder dar inicio, gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente, se clausura la sesión siendo las once horas con diecinueve minutos y, para la reinstalación de la sesión novecientos, nos vamos a tomar unos minutos para el restablecimiento del sistema. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 902

VI

El señor presidente clausura la sesión cuando son las once horas con diecinueve minutos. -----

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria general de la Asamblea Nacional

MBT/XAE